

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

05/FEB/2015 16:15:19

Usu: omontalvan



Ab. Gonzalez

Remitente: No. Trámite:
ECON SANTIAGO EFRAIN LEON ---

Expediente:

Razón social: RUC:

SubTipo tramite:
TRANSFERENCIA DE ACCIONES

Asunto:
TRANSFERENCIA DE ACCIONES ADJ
ESCRITURA DE CONTRATO CONSTITUCION DE
FIDEICOMISO AACIONES EDITOGRAN . LIBRO

Revise el estado de su tramite por INTERNET
Digitando No. de trámite, año y verificador =

Jbuel

Oficio N° GG-EDT-040-2015

Guayaquil, febrero 04, 2015

Exp.#2037

Señores

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Att.: Oficina de Registro de Sociedades

Ciudad.-

Ref.: Notificación transferencia de acciones

De mis consideraciones:

La Ley Orgánica de Comunicación mediante su Disposición Transitoria Décimo Novena dispuso: *“Las compañías que tengan a su cargo la gestión de medios de comunicación social en las que el Estado, a través de las instituciones definidas en el artículo 225 de la Constitución de la República, sea accionista mayoritario, adoptarán en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la publicación de esta ley en el Registro Oficial, cualquiera de las figuras jurídicas establecidas en la presente Ley para la conformación de medios de comunicación públicos o empresas públicas de comunicación. Los accionistas o socios privados minoritarios de compañías que tengan a su cargo medios de comunicación deberán enajenar de forma obligatoria su porción del capital social a favor de los accionistas o socios estatales que tienen la mayoría del paquete accionario o de las participaciones. Si dicha venta no se concreta por voluntad de las partes en el plazo establecido en el inciso anterior, la titularidad de las acciones o participaciones en cuestión pasará a un fideicomiso constituido por la Superintendencia de Compañías y administrado por la Corporación Financiera Nacional, previa resolución de incautación de dicho organismo de control. En un plazo adicional de hasta 120 días, un perito designado por la Superintendencia de Compañías fijará el justo precio de las acciones o participaciones transferidas al fideicomiso, precio que deberá ser cancelado al fideicomiso por parte de los accionistas mayoritarios. Una vez cumplido lo anterior, el fideicomiso transferirá la titularidad de las acciones o participaciones a los accionistas estatales mayoritarios y entregará a los antiguos accionistas privados minoritarios los fondos recibidos por su justo precio. Se exceptúan de esta disposición las compañías cuyo paquete accionario ha sido incautado por el Estado ecuatoriano con posterioridad al año 2007 y que se encuentren en proceso de venta.”*

La Disposición Transitoria anteriormente transcrita generó un proceso que incluyó una serie de actos societarios y administrativos que tenían incidencia directa en la compañía Editores Nacionales Gráficos Editogran S.A., la cual es una sociedad anónima que tiene a su cargo, entre otros, un medio de comunicación social impreso de carácter nacional, denominado “El Telégrafo” y cuyo accionista mayoritario en ese entonces era el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (en adelante MINTEL).

Los referidos actos se describen a continuación:

1. La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante **Resolución No. SC.INPA.G.14.0000458** de fecha 27 de enero de 2014, y en ejercicio de la facultad

RECEBIDO
R

#55212
conferida por el segundo inciso de la disposición transitoria décima novena de la Ley Orgánica de Comunicación, y la letra k) del artículo 438 de la Ley de Compañías, dispuso la incautación de las 13.828 acciones de la compañía Editores Nacionales Gráficos Editogran S.A., de propiedad de los accionistas privados minoritarios de dicha compañía, toda vez que no se había concretado la transferencia por parte de los accionistas privados minoritarios a favor del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información

2. Posteriormente, la Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, abogada Suad Manssur Villagrán, expidió la **Resolución No. SC.INPAI.G.14.0004873** de fecha 24 de julio del 2014, en virtud de la cual se resolvió incautar una (1) acción de propiedad de la accionista minoritaria, señora Castillo Escolar Graciela Celeste; por lo que, de acuerdo con la Resolución No. SC.INPA.G14.0000458 del 27 de enero del 2014, el total de las acciones incautadas a la mencionada señora es de dos (2) acciones. En consecuencia, el total de las acciones incautadas a los accionistas privados minoritarios fue de 13.829 acciones, que representan el 0,00137139128 por ciento del capital suscrito y pagado de la compañía Editores Nacionales Gráficos Editogran S.A.

3. Mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Pública Novena Encargada del cantón Guayaquil, Dra. Norma Thompson Barahona, el **20 de diciembre de 2014**, se constituyó el fideicomiso mercantil de administración denominado "FIDEICOMISO ACCIONES EDITOGRAN-MINTEL", con el aporte de la totalidad de las acciones incautadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, quien comparece en dicho instrumento en calidad de Constituyente de dicho fideicomiso; y, también intervienen, el MINTEL como Beneficiario y la Corporación Financiera Nacional como Fiduciario.

4. Una vez fijado el justo precio y realizado el pago de las acciones al fideicomiso por parte del MINTEL conforme a lo dispuesto en el penúltimo inciso de la citada norma, el "FIDEICOMISO ACCIONES EDITOGRAN-MINTEL" procedió a transferir la titularidad de las 13.829 acciones a favor del MINTEL, conforme consta de la documentación que se acompaña.

En virtud de lo expuesto, cúpleme informarle que con fecha Guayaquil, 20 de diciembre de 2014, se registró en el libro de acciones y accionistas de la compañía EDITORES NACIONALES GRAFICOS EDITOGRAN S.A., la siguiente cesión:

- "FIDEICOMISO ACCIONES EDITOGRAN-MINTEL" (RUC#0992894318001), ha cedido 13.829 acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$0.04), numeradas desde la 3'708.796 a la 3'722.624, contenidas en el Título de Acciones N°25 a favor del **MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN** (RUC#1768151240001).

Tanto el cedente como el cesionario son de nacionalidad ecuatoriana.

Finalmente, en virtud de la transferencia registrada el capital social de la compañía que es de US\$40,335,680.00 quedaría distribuido de la siguiente manera:

13829
acciones
de \$0,04
#55212

<u>Accionista</u>	<u>N° acciones</u>	<u>Valor</u>	<u>Total</u>	<u>%</u>
MINTEL	1.008'392.000 acc	US\$0.04	US\$40,335,680.00	100%

Particular que comunicamos a Uds. a fin de que se sirvan registrar estas transferencias efectuadas.

Atentamente,

p. EDITORES NACIONALES GRAFICOS EDITOGRAN S.A.


Econ. Santiago Efraín León Abad
Gerente General
c.c.# 09129893558

C.c.: Ing. Munir Massuh Manzur
Director Financiero Administrativo
Ab. Danilo Manosalvas Flores
Gerente Legal

Adj.: Copia de Resolución No. SC.INPA.G.14.0000458 de fecha 27-01-2014
Copia de Resolución No. SC.INPAI.G.14.0004873 de fecha 24 de julio del 2014
Copia de Escritura constitución Fideicomiso Acciones Editogran-Mintel
Copia de Carta de cesión de acciones de fecha 29-12-2014
Copia de Libro de Acciones y Accionistas correspondiente al título de acciones N°25

DRA. NORMA THOMPSON BARAHONA
NOTARIA ENCARGADA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



1 COD-2014-09-01-09-P # 3786

2
3
4
5
6
7



ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO
CONSTITUCION DE FIDEICOMISO
MERCANTIL DE ADMINISTRACION
DENOMINADO "FIDEICOMISO
ACCIONES EDITOGRAN-MINTEL".---
CUANTIA: INDETERMINADA-----

8 En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre,
9 Provincia de Guayas, República del Ecuador, a los **VEINTE** días del mes
10 de **DICIEMBRE** del año **DOS MIL CATORCE**; ante mí, DOCTORA
11 NORMA THOMPSON BARAHONA, Notaria Pública Novena (E) del
12 Cantón, comparecen: **a)** Por una parte **LA SUPERINTENDENCIA**
13 **DE COMPAÑÍA Y VALORES**, legalmente representado por la
14 abogada **SUAD RAQUEL MANSSUR VILLAGRÁN**, estado civil
15 soltera; en calidad de **Superintendente de Compañías y**
16 **Valores**, cuya Acta de Posesión se agrega a la presente,
17 domiciliada en la ciudad de Guayaquil.- **b) EL MINISTERIO DE**
18 **TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA**
19 **INFORMACIÓN**, legalmente representado por el Ingeniero
20 Electrónico **AUGUSTO RUBÉN ESPIN TOBAR**, estado civil
21 casado; en calidad de **Ministro de Telecomunicaciones y de la**
22 **Sociedad de la Información**, Acta de Posesión que se agrega a
23 la presente, domiciliado en la ciudad de Quito, de tránsito por esta
24 ciudad.- **c) LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL**,
25 legalmente representada por la abogada **MÓNICA ELIZABETH**
26 **VILLACIS QUEVEDO**, en calidad de **Apoderada Especial del**
27 **Gerente General de la Corporación Financiera**, Poder que se
28 agrega como habilitante, domiciliada en la ciudad de Guayaquil.-



Dra. Norma Thompson B.
NOTARIA NOVENA (E)
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



op

DRA. NORMA THOMPSON BARAHONA
NOTARIA ENCARGADA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

1 Los comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y
2 *contratar a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme*
3 *exhibido sus cédulas de ciudadanía . Bien instruidos en el objeto y*
4 *resultados de esta escritura a la que proceden con amplia y entera*
5 *libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor*
6 *siguiente.- SEÑORA NOTARIA:* En su registro de escrituras públicas a
7 *su cargo, sírvase insertar un contrato de constitución de fideicomiso*
8 *mercantil de administración denominado **FIDEICOMISO ACCIONES***
9 ***EDITOGRAN-MINTEL** al tenor de las siguientes cláusulas y demás*
10 *declaraciones: **CLÁUSULA PRIMERA: PARTES QUE INTERVIENEN:***
11 *Intervienen en la constitución del presente contrato de Fideicomiso*
12 *Mercantil: **UNO.UNO: LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y***
13 ***VALORES**, legalmente representada por la Superintendente de*
14 *Compañías y Valores, abogada Suad Raquel Manssur Villagrán,*
15 *conforme lo justifica con la copia certificada de la Resolución No. 002-*
16 *068-2011-CPCCS del siete de enero del dos mil once y conforme el acta*
17 *de posesión de cargo realizada el día trece de enero del dos mil once,*
18 *que se incorpora a este instrumento como habilitante, domiciliada en*
19 *esta ciudad de Guayaquil, parte a la que, para efectos del presente*
20 *contrato se la denominará **LA CONSTITUYENTE o LA***
21 ***SUPERINTENDENCIA. UNO.DOS: EL MINISTERIO DE***
22 ***TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA***
23 ***INFORMACIÓN**, legalmente representado por el señor ingeniero*
24 *Augusto Rubén Espín Tobar, en calidad de Ministro de*
25 *Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información conforme lo*
26 *justifica con el documento que se agrega al presente instrumento como*
27 *habilitante, con domicilio en la ciudad de Quito, de tránsito por esta*
28 *ciudad de Guayaquil, y que para efectos del presente contrato se lo*

DRA. NORMA THOMPSON BARAHONA
NOTARIA ENCARGADA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



1 denominará **EL BENEFICIARIO o MINTEL. UNO.TRES:**
2 **CORPORACION FINANCIERA NACIONAL**, legalmente representada
3 por la abogada Mónica Elizabeth Villacís Quevedo, en calidad de
4 Apoderada Especial del Gerente General de la Corporación Financiera
5 Nacional, conforme consta en el documento que se agrega como
6 habilitante al presente instrumento, domiciliada en esta ciudad, que
7 para los mismos efectos se la denominará como **LA FIDUCIARIA O**
8 **CFN**. Los intervinientes son de nacionalidad ecuatoriana, con capacidad
9 civil y necesaria para celebrar esta clase de actos y contratos.
10 **CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES: Dos. Uno:** En el tercer
11 suplemento del Registro Oficial número veintidós de fecha veinticinco
12 de junio de dos mil trece se publicó la Ley Orgánica de Comunicación,
13 en cuya disposición transitoria décima novena se establece lo
14 siguiente: "Las compañías que tengan a su cargo la gestión de medios
15 de comunicación social en las que el Estado, a través de las
16 instituciones definidas en el artículo 225 de la Constitución de la
17 República, sea accionista mayoritario, adoptarán en un plazo no mayor
18 a 180 días contados a partir de la publicación de esta ley en el Registro
19 Oficial, cualquiera de las figuras jurídicas establecidas en la presente
20 Ley para la conformación de medios de comunicación públicos o
21 empresas públicas de comunicación. Los accionistas o socios privados
22 minoritarios de compañías que tengan a su cargo medios de
23 comunicación deberán enajenar de forma obligatoria su porción del
24 capital social a favor de los accionistas o socios estatales que tienen la
25 mayoría del paquete accionario o de las participaciones. Si dicha venta
26 no se concreta por voluntad de las partes en el plazo establecido en el
27 inciso anterior, la titularidad de las acciones o participaciones en
28 cuestión pasará a un fideicomiso constituido por la Superintendencia de



Dra. Norma Thompson Barahona
NOTARIA ENCARGADA NOVENA DEL
CANTÓN GUAYAQUIL



el

el

DRA. NORMA THOMPSON BARAHONA
NOTARIA ENCARGADA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

1 Compañías y administrado por la Corporación Financiera Nacional,
2 previa Resolución de Incautación de dicho organismo de control. En un
3 plazo adicional de hasta CIENTO VEINTE DÍAS, un perito designado por
4 la Superintendencia de Compañías fijará el justo precio de las acciones
5 o participaciones transferidas al fideicomiso, precio que deberá ser
6 cancelado al fideicomiso por parte de los accionistas mayoritarios. Una
7 vez cumplido lo anterior, el fideicomiso transferirá la titularidad de las
8 acciones o participaciones a los accionistas estatales mayoritarios y
9 entregará a los antiguos accionistas privados minoritarios los fondos
10 recibidos por su justo precio. Se exceptúan de esta disposición las
11 compañías cuyo paquete accionario ha sido incautado por el Estado
12 ecuatoriano con posterioridad al año dos mil siete (2007) y que se
13 encuentren en proceso de venta." **Dos. Dos:** La compañía Editores
14 Nacionales Gráficos EDITOGRAN S. A. es una sociedad anónima
15 que tiene a su cargo, entre otros, un medio de comunicación social
16 impreso de carácter nacional, denominado " El Telégrafo ".- **Dos.**
17 **Tres:** De la certificación conferida por el representante legal
18 de la compañía Editores Nacionales Gráficos EDITOGRAN S.A.
19 el doce de diciembre del dos mil catorce, que se adjunta a
20 este instrumento, se establece que, según consta en el Libro
21 de Acciones y Accionistas de la compañía, el accionista mayoritario
22 es el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de
23 la Información, propietario de mil ocho millones trescientos
24 setenta y ocho mil ciento setenta y un (1.008'378.171) acciones
25 ordinarias y nominativas de un valor de cuatro centavos de
26 dólar cada una, que representa el 99,9986286087% del capital de
27 la compañía. **Dos. Cuatro:** De igual forma, de la,
28 certificación conferida por el representante legal de la compañía

DRA. NORMA THOMPSON BARAHONA
NOTARIA ENCARGADA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

1 Editores Nacionales Gráficos EDITOGRAN S.A., se establece que en
2 Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, aparecen registrados
3 como accionistas minoritarios, los que a continuación se indican: **(Uno)**
4 EDUARDO HERNAN CASTILLO BARREDO propietario de una (1) acción.
5 **Dos)** JOSE SANTIAGO CASTILLO BARREDO propietario de cuatro
6 acciones. **Tres)** ABEL ROMEO CASTILLO CASTILLO propietario de una
7 (1) acción. **Cuatro)** JOSE MARCELO CASTILLO ESCOLAR propietario de
8 una (1) acción. **Cinco)** LUCILA PIEDAD CASTILLO ESCOLAR propietaria
9 de una (1) acción. **Seis)** GRACIELA CELESTE CASTILLO ESCOLAR
10 propietaria de dos (2) acciones. **Siete)** ROMEO JAVIER CASTILLO
11 ESCOLAR propietario de una (1) acción. **Ocho)** COMERCIOS
12 ASOCIADOS CIA. LTDA. COMASA propietaria de una (1) acción.
13 **Nueve)** EMBOLLETADORES ECUATORIANOS C.A. EMBOCA propietaria
14 de una (1) acción. **Diez)** EMBOLLETADORES NACIONALES S.A.
15 propietaria de una (1) acción. **Once)** FERREC C. LTDA. propietaria de
16 una (1) acción. **Doce)** OLVIN OTTO GUERRA CASTILLO propietario de
17 una (1) acción. **Trece)** GRACIELA LEVI CASTILLO DE OLCOTT
18 propietaria de treinta y tres (33) acciones. **Catorce)** PIEDAD
19 BETHZABE LEVI CASTILLO propietaria de seis (6) acciones. **Quince)**
20 CARLOS ENRIQUE NAVARRETE CASTILLO propietario de trece mil
21 setecientos cincuenta y cinco (13.755) acciones. **Dieciséis)**
22 PROMOTORA MERCANTIL COMPAÑÍA LIMITADA propietaria de una (1)
23 acción. **Diecisiete)** RIVAL ELECTRONICA CIA. LTDA. propietaria de
24 once (11) acciones. **Dieciocho)** JOSE LUIS ROMO ROSALES CASTILLO
25 propietario de seis (6) acciones. **Diecinueve)** MARTHA ZEA
26 VINTIMILLA propietaria de una (1) acción. Todas las acciones son
27 ordinarias, nominativas y liberadas, de un valor nominal de cuatro
28 centavos de dólar de los Estados Unidos de América, cada una. **Dos.**



Dra. Norma Thompson B.
NOTARIA NOVENA (E)
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

DRA. NORMA THOMPSON BARAHONA
NOTARIA ENCARGADA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

1 **Cinco:** El Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la
2 Información, mediante Oficio No. DM-2013-0433 de veintiséis de
3 diciembre de dos mil trece, recibido en el Centro de Atención al Usuario
4 de la Superintendencia de Compañías el veintisiete de diciembre de dos
5 mil trece , signado con el número de trámite ochenta y seis mil
6 ochocientos noventa y cuatro-cero (86894-0), manifestó que la Junta
7 General de Accionistas de la compañía Editores Nacionales Gráficos
8 EDITOGRAN S.A. autorizó a su Gerente General y Representante Legal
9 para que " **de inicio al proceso de negociación de acciones con**
10 **los accionistas privados minoritarios, de conformidad con lo**
11 **dispuesto en la Disposición Transitoria Décimo Novena de la**
12 **Ley Orgánica de Comunicación, debiendo informar el Gerente**
13 **General, sobre los avances de estas negociaciones...**". "Las
14 gestiones realizadas por el Gerente General y representante legal de
15 Editores Nacionales Gráficos Editogran S.A. son las siguientes: Se
16 procedió a publicar en el Diario El Telégrafo, durante los días viernes
17 dieciséis (16), sábado diecisiete (17) y domingo dieciocho (18) de
18 agosto de dos mil trece ; viernes cuatro (4), sábado cinco (5) y
19 domingo seis (6) de octubre de dos mil trece; y, sábado siete (7) de
20 diciembre, domingo ocho (8) de diciembre y lunes nueve (9) de
21 diciembre de dos mil trece, un extracto de llamamiento con el fin de
22 convocar públicamente a los accionistas minoritarios de Editores
23 Nacionales Gráficos Editogran S.A. para que, de conformidad a lo
24 dispuesto en la Disposición Transitoria Décimo Novena de la Ley
25 Orgánica de Comunicación y en cumplimiento a la resolución de las
26 Juntas Generales de Accionistas del trece de agosto de dos mil trece,
27 veinte de septiembre de dos mil trece y veintinueve (29) de
28 noviembre de dos mil trece, se presenten personalmente y no por

DRA. NORMA THOMPSON BARAHONA
NOTARIA ENCARGADA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

1 interpuesta persona a efectos de negociar su porción en el capital social
2 de la compañía a favor del accionista mayoritario. De no haberlo, la
3 titularidad de las acciones en cuestión, pasarían a un fideicomiso
4 constituido por la Superintendencia de Compañías y administrado por la
5 Corporación Financiera Nacional. Así mismo, también se remitió a cada
6 accionista privado minoritario, una comunicación a las direcciones
7 domiciliarias que se obtuvieron luego de una profunda búsqueda, las
8 mismas que fueron entregadas a través del sistema de Correos del
9 Ecuador denominado "notificación". **Dos. Seis:** El veintisiete de
10 diciembre del dos mil trece, el ingeniero Diego Tobar Maruri, Gerente
11 General de la compañía Editores Nacionales Gráficos EDITOGRAN S.A.,
12 mediante carta presentada en la Superintendencia de Compañías el
13 veintisiete de diciembre del mismo año, e identificada con el número de
14 trámite ochenta y seis mil ochocientos noventa y cuatro -uno (86894-
15 1), informó no haber recibido notificación alguna sobre la transferencia
16 de acciones de los accionistas privados minoritarios al Ministerio de
17 Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. **Dos. Siete:** La
18 Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No.
19 SC.INPA.G.14.0000458 de fecha veintisiete de enero de dos mil catorce,
20 y en ejercicio de la facultad conferida por el segundo inciso de la
21 disposición transitoria décima novena de la Ley Orgánica de
22 Comunicación, y la letra k) del artículo 438 de la Ley de Compañías,
23 dispuso la incautación de las trece mil ochocientos veintiocho (13.828)
24 acciones de la compañía Editores Nacionales Gráficos Editogran S.A., de
25 propiedad de los accionistas privados minoritarios de dicha compañía,
26 toda vez que no se había concretado la transferencia por parte de los
27 accionistas privados minoritarios a favor del Ministerio de
28 Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. **Dos. Ocho:**



Dra. Norma Thompson B.
NOTARIA NOVENA (E)
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



DRA. NORMA THOMPSON BARAHONA
NOTARIA ENCARGADA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

1 Mediante Oficio número SC.INMV.DNFCDN.14.19.0007972 de fecha
2 diecinueve de marzo de dos mil catorce, suscrito por la abogada Suad
3 Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías, remitido a la señora
4 Mónica Adum, Subgerencia Regional de Negocios Fiduciarios y
5 Titularización, Corporación Financiera Nacional, se solicita estructurar
6 un contrato de fideicomiso con el objeto y finalidad de transferir las
7 acciones incautadas al accionista estatal mayoritario y entregar a los
8 antiguos accionistas privados minoritarios los fondos recibidos por su
9 justo precio, una vez que dicho precio haya sido determinado por un
10 perito designado por esta institución, y siempre que el accionista estatal
11 mayoritario haya cancelado el precio de tales acciones. **Dos. Nueve:**
12 Posteriormente, con fecha dos de julio del dos mil catorce, el
13 economista Santiago León Abad, en su calidad de Gerente General de la
14 Compañía Editores Nacionales Gráficos EDITOGRAN S.A., mediante
15 oficio número GG-EDT-127-2914, cuya copia certificada se acompaña
16 como habilitante, indicó que debido a un error en el escrito del
17 veintisiete de diciembre del dos mil trece, suscrito por el entonces
18 Gerente General de EDITOGRAN S.A., ingeniero Diego Tobar Maruri,
19 no consta la cantidad correcta de las acciones de propiedad de la
20 señora Castillo Escolar Graciela Celeste que deberían ser incautadas;
21 razón por la cual remitió el detalle actualizado y que efectivamente
22 consta en el libro de acciones y accionistas de su representada, en
23 relación con la participación accionaria de la referida señora, de tal
24 forma que a la señora Castillo Escolar Graciela Celeste, según la
25 información actualizada y que consta en el libro de acciones y
26 accionistas de la compañía, le corresponden dos (2) acciones de un
27 valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de
28 América cada una. **Dos. Diez:** La Superintendente de Compañías

DRA. NORMA THOMPSON BARAHONA
NOTARIA ENCARGADA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

1 y Valores, abogada Suad Manssur Villagrán, por su parte y con ocasión
2 del oficio antes mencionado del dos de julio del dos mil catorce, el cual
3 hace referencia al error en cuanto a la cantidad de las acciones de la
4 señora Castillo Escolar Graciela Celeste, expidió la Resolución No. SC.INPAI.G.14.0004873 de fecha veinticuatro de julio del dos mil
5 catorce, cuya copia certificada se acompaña como habilitante, en virtud
6 de la cual se resolvió incautar una (1) acción de propiedad de la
7 accionista minoritaria, señora Castillo Escolar Graciela Celeste; por lo
8 que, de acuerdo con la Resolución No. SC.INPA.G.14.0000458 del
9 veintisiete de enero del dos mil catorce, el total de las acciones
10 incautadas a la mencionada señora es de dos (2) acciones. En
11 consecuencia, el total de las acciones incautadas a los accionistas
12 privados minoritarios es de trece mil ochocientos veintinueve (13829)
13 acciones, que representan el 0,0013713912 por ciento del capital
14 suscrito y pagado de la compañía Editores Nacionales Gráficos
15 Editogran S.A. **Dos. Once:** Según se desprende de las comunicaciones
16 referidas en los numerales dos punto cinco y dos punto seis de esta
17 cláusula, pese a las gestiones realizadas para tal efecto, no se pudo
18 concretar la venta voluntaria de las acciones por parte de los
19 accionistas privados minoritarios de la compañía EDITORES
20 NACIONALES GRAFICOS EDITOGRAN S.A., por lo que, habiéndose
21 resuelto la incautación conforme se describe con anterioridad,
22 corresponde constituir un fideicomiso mercantil al que se transfiera la
23 titularidad de las acciones que poseían dichas personas en el capital
24 suscrito y pagado de la compañía en mención, de conformidad a lo
25 establecido en la disposición transitoria décima novena de la Ley
26 Orgánica de Comunicación. **Dos. Doce:** Mediante Resolución No.
27 SC.INPA.G.14.0000458, de fecha veintisiete de enero de dos mil
28



Dra. Norma Thompson B.
NOTARIA NOVENA (E)
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



H_o

DRA. NORMA THOMPSON BARAHONA
NOTARIA ENCARGADA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

1 catorce, la Superintendencia de Compañías designó al señor Contador
2 Público Autorizado Carlos Freddy Montañez Vásquez, como perito para
3 fijar el justo precio de las acciones incautadas por la Superintendencia
4 de Compañías, tal como lo prescribe la disposición transitoria décima
5 novena de la Ley Orgánica de Comunicación, tantas veces referida en
6 este contrato; informe que deberá ser presentado dentro de los ciento
7 veinte días siguientes a la constitución de este fideicomiso. **Dos.**
8 **Trece:** En virtud de que el MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y
9 DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN recibirá las ACCIONES una vez
10 que haya pagado el justo precio fijado por el perito designado por la
11 Superintendencia, y de que el FIDEICOMISO entregará dicho valor a los
12 ACCIONISTAS PRIVADOS MINORITARIOS, por cuenta de aquél, el
13 MINTEL los determina en este acto como sus acreedores, al tener
14 derecho a recibir únicamente el precio de las ACCIONES, fijado por
15 dicho perito. **CLÁUSULA TERCERA.- GLOSARIO DE TÉRMINOS:**
16 Para efectos de interpretación del presente contrato se considerará:
17 Que los títulos de las cláusulas se han puesto simplemente para
18 facilidad de lectura, mas no como medio de interpretación; Que la
19 referencia al singular incluye el plural y la referencia a un género
20 incluye a los dos; y, Que las palabras, frases o términos que a
21 continuación se indican tendrán el significado que aquí se establece, de
22 modo que su interpretación se constreñirá al alcance aquí determinado:
23 **Tres. Uno: ACCIONES O BIENES:** Son las trece mil ochocientas
24 veintinueve (13829) acciones representativas del 0,0013713912 por
25 ciento del capital suscrito y pagado de la compañía Editores Nacionales
26 Gráficos Editogran S.A., que fueron incautadas por la Superintendencia
27 de Compañías mediante Resolución No. SC.INPA.G.14.0000458, de
28 fecha veintisiete de enero de dos mil catorce y mediante Resolución No.

DRA. NORMA THOMPSON BARAHONA
NOTARIA ENCARGADA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



1 SC.INPAI.G.14.0004873, de fecha veinticuatro de julio del 2014
2 catorce. **Tres. Dos: ACCIONISTAS MINORITARIOS**
3 **ACCIONISTAS PRIVADOS MINORITARIOS O ACREEDORES DEL**
4 **BENEFICIARIO:** Son las personas, naturales y/o jurídicas, propietarias
5 de trece mil ochocientos veintinueve acciones ordinarias, nominativas y
6 de un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos
7 de América (US\$0.04) cada una, lo que totaliza un valor nominal de
8 quinientos cincuenta y tres 16/100 dólares de los Estados Unidos de
9 América (US\$ 553,16) y que representan el 0,0013713912 % del capital
10 suscrito y pagado de la compañía EDITORES NACIONALES GRAFICOS
11 EDITOGRAN S.A., las cuales fueron incautadas por la Superintendencia
12 de Compañías mediante Resoluciones Nos. SC.INPA.G.14.0000458 y
13 SC.INPAI.G.14.0004873, del veintisiete de enero del dos mil catorce y
14 veinticuatro de julio del mismo año, respectivamente, al tenor de lo
15 señalado en la décima novena disposición transitoria de la Ley Orgánica
16 de Comunicación, y que se detallan a continuación: los señores Castillo
17 Barredo Eduardo Hernán, Castillo Barredo José Santiago, Castillo
18 Castillo Abel Romeo, Castillo Escolar José Marcelo, las señoritas Castillo
19 Escolar Lucila Piedad, Castillo Escolar Graciela Celeste, y el señor
20 Castillo Escolar Romeo Javier; las compañías Comercios Asociados CÍA.
21 LTDA. COMASA, Embotelladores Ecuatorianos C.A. EMBOCA,
22 Embotelladores Nacionales S.A. y Ferrec C. Ltda.; el señor Guerra
23 Castillo Olvin Otto, las señoras Levi Castillo de Olcott Graciela, Levi
24 Castillo Piedad Bethzabe, y el señor Navarrete Castillo Carlos Enrique;
25 las sociedades Promotora Mercantil Compañía Limitada y Rival
26 Electrónica Cía. Ltda., el señor Romo Rosales Castillo José Luis; y, la
27 señorita Zea Vintimilla Martha, quienes recibirán el justo precio de las
28 acciones transferidas al fideicomiso, por cuenta del ACCIONISTA



Dra. Norma Thompson B.
NOTARIA NOVENA (E)
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



sp

sp

DRA. NORMA THOMPSON BARAHONA
NOTARIA ENCARGADA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

1 MAYORITARIO, una vez que éste lo haya pagado al fideicomiso, según
2 lo dispuesto en la disposición transitoria referida de la Ley Orgánica de
3 Comunicación. **Tres. Tres: FIDEICOMITENTE O CONSTITUYENTE**
4 **O SUPERINTENDENCIA:** Es la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
5 Y VALORES, por disposición expresa de la disposición transitoria décima
6 novena de la Ley Orgánica de Comunicación. **Tres. Cuatro:**
7 **BENEFICIARIO O MINTEL O ACCIONISTA MAYORITARIO:** El
8 estado ecuatoriano a través del MINISTERIO DE
9 TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACION, es
10 accionista mayoritario de la compañía Editores Nacionales Gráficos
11 Editogran S.A., con el 99,9986286087 por ciento del capital suscrito y
12 pagado, quien tiene derecho a recibir las ACCIONES una vez que haya
13 pagado el justo precio fijado por el PERITO. **Tres. Cinco:**
14 **FIDUCIARIA O CFN:** Es la COPORACION FINANCIERA NACIONAL
15 quien administrará y representará legalmente al fideicomiso mercantil
16 que se constituye por el presente instrumento, quien actúa en tal
17 calidad según lo dispuesto en la décima novena disposición transitoria
18 de la Ley Orgánica de Comunicación. **Tres. Seis: FIDEICOMISO**
19 **MERCANTIL:** Entiéndase en este término las dos acepciones
20 siguientes: **A) Es el contrato por el cual la Constituyente transfiere de**
21 **manera temporal e irrevocable a un patrimonio autónomo denominado**
22 **"FIDEICOMISO ACCIONES EDITOGRAN-MINTEL", las ACCIONES**
23 **para que la fiduciaria, y en tal calidad su representante legal, cumpla**
24 **con las finalidades específicas instituidas en el presente contrato, en**
25 **favor del BENEFICIARIO. B) El patrimonio autónomo, esto es, el**
26 **conjunto de derechos y obligaciones afectados a una finalidad**
27 **que se constituye como efecto jurídico del presente contrato..**
28 **Tres. Siete: PERITO:** Es el señor Contador Público Autorizado Carlos

DRA. NORMA THOMPSON BARAHONA
NOTARIA ENCARGADA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

1 Freddy Montañez Vásquez, quien ha sido designado
2 Superintendencia para fijar el justo precio de las ACCIONES,
3 **CLÁUSULA CUARTA.- TRANSFERENCIA, DE BIENES AL**
4 **FIDEICOMISO Y CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO**
5 **AUTÓNOMO:** Con los antecedentes expuestos, y en ejercicio de la
6 facultad conferida en el inciso segundo de la disposición transitoria
7 décima novena de la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el
8 tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 del veinticinco de junio
9 del dos mil trece, la Superintendencia de Compañías y Valores a
10 través de su representante legal, transfiere al patrimonio autónomo que
11 se constituye por el presente contrato, denominado FIDEICOMISO
12 ACCIONES EDITOGRAN-MINTEL, trece mil ochocientos veintinueve
13 (13.829) acciones ordinarias, nominativas, liberadas, de un valor
14 nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América
15 cada una, representativas del 0,0013713912 por ciento del capital
16 suscrito y pagado de la compañía Editores Nacionales Gráficos
17 EDITOGRAN S.A., según el detalle que se adjunta a la presente
18 escritura, las cuales fueron incautadas mediante resoluciones Números
19 SC.INPA.G.14.0000458 y SC.INPAI.G.14.0004873, del veintisiete de
20 enero del dos mil catorce y veinticuatro de julio del dos mil catorce,
21 respectivamente. Aceptación: La FIDUCIARIA acepta la transferencia
22 de los referidos bienes, como aporte de la CONSTITUYENTE al
23 FIDEICOMISO, a título de fideicomiso mercantil irrevocable y declara
24 que en virtud de la naturaleza de su gestión, sus obligaciones se hallan
25 limitadas exclusivamente al cumplimiento de las instrucciones
26 impartidas en este contrato, que las partes declaran conocer a
27 cabalidad, por lo que de ninguna manera garantiza los resultados
28 esperados del mismo. La transferencia de los BIENES no implica la



Dra. Norma Thompson B.
NOTARIA NOVENA (E)
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

DRA. NORMA THOMPSON BARAHONA
NOTARIA ENCARGADA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

1 cesión a la FIDUCIARIA de ninguna de las obligaciones propias de la
2 CONSTITUYENTE, ni de las obligaciones tributarias, civiles, laborales o
3 de cualquier otra índole propias del giro de negocio de la compañía
4 Editores Nacionales Gráficos Editogran S.A. **Declaraciones de la**
5 **CONSTITUYENTE:** La CONSTITUYENTE, por este acto, expresa que la
6 transferencia de ACCIONES, que realiza al patrimonio autónomo que se
7 constituye por el presente contrato se efectúa en cumplimiento a lo
8 dispuesto en la disposición transitoria décimo novena de la Ley
9 Orgánica de Comunicación, y por ende no adolece de causa ni objeto
10 ilícito. **Inembargabilidad:** Por la celebración del presente contrato se
11 constituye un patrimonio autónomo, inembargable por acciones de
12 terceros, separado e independiente de aquel o aquellos de la
13 CONSTITUYENTE, de los BENEFICIARIOS, de la FIDUCIARIA y de
14 terceros en general, así como de todos los que correspondan a otros
15 negocios fiduciarios manejados por la FIDUCIARIA. Dicho patrimonio
16 autónomo se integra con el aporte de ACCIONES, así como también se
17 integrará con otros activos, pasivos y contingentes que se generen en
18 virtud del cumplimiento del objeto del presente FIDEICOMISO.
19 **CLÁUSULA QUINTA: OBJETO Y FINALIDAD.-** La CONSTITUYENTE
20 declara de forma irrevocable que, para todos los efectos legales, con las
21 ACCIONES transferidas mediante este contrato, se constituye el
22 patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO ACCIONES
23 EDITOGRAN-MINTEL, para que la FIDUCIARIA las administre de
24 conformidad con las instrucciones que se le imparten en el presente
25 instrumento, para el cumplimiento de las siguientes finalidades: **Cinco.**
26 **Uno:** Que la FIDUCIARIA mantenga bajo el patrimonio autónomo
27 constituido, los BIENES cuya titularidad jurídica transfiere la
28 CONSTITUYENTE por este acto hasta que el MINTEL cancele al

DRA. NORMA THOMPSON BARAHONA
NOTARIA ENCARGADA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



1 FIDEICOMISO el justo precio de las ACCIONES, momento a partir de
2 cual la FIDUCIARIA deberá transferir dichas ACCIONES al MINTEL y
3 entregar el justo precio de las ACCIONES a los ACCIONISTAS
4 PRIVADOS MINORITARIOS, por cuenta de aquél. **Cinco. Dos:**
5 Transferir las ACCIONES al MINTEL, siempre que éste haya cancelado
6 al FIDEICOMISO el justo precio de las ACCIONES determinado por el
7 perito designado por la SUPERINTENDENCIA, de conformidad con este
8 contrato y la disposición transitoria décima novena de la Ley Orgánica
9 de Comunicación. **Cinco. Tres:** Entregar el precio de las ACCIONES
10 los ACCIONISTAS PRIVADOS MINORITARIOS de la compañía Editores
11 Nacionales Gráficos EDITOGRAN S.A., por cuenta del ACCIONISTA
12 MAYORITARIO, de acuerdo a la disposición transitoria décima novena
13 de la Ley Orgánica de Comunicación, para lo cual deberá seguir lo
14 dispuesto en este contrato. En cumplimiento de las finalidades aquí
15 determinadas, la FIDUCIARIA actuará como representante legal del
16 FIDEICOMISO, de conformidad con lo señalado en la disposición
17 transitoria décima novena de la Ley Orgánica de Comunicación, en la
18 Ley de Mercado de Valores, contenida en el Libro II del Código
19 Orgánico Monetario y Financiero, y sus normas complementarias. En
20 todos aquellos casos y circunstancias que no se encuentren
21 contemplados en el presente contrato, la FIDUCIARIA se sujetará a las
22 instrucciones de la CONSTITUYENTE y del MINTEL, siempre que tales
23 instrucciones no contravengan lo determinado en la mencionada
24 disposición transitoria, y el objeto y finalidades del presente contrato.
25 **CLÁUSULA SEXTA: INSTRUCCIONES.-** Para el cumplimiento del
26 objeto y finalidades del presente contrato, la SUPERINTENDENCIA DE
27 COMPAÑÍAS Y VALORES, en su calidad de Constituyente del
28 FIDEICOMISO ACCIONES EDITOGRAN-MINTEL, imparte a la



Dra. Norma Thompson Barahona
NOTARIA ENCARGADA NOVENA (E)
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



DRA. NORMA THOMPSON BARAHONA
NOTARIA ENCARGADA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

1 FIDUCIARIA las siguientes instrucciones: **Seis. Uno:** Registrar
2 contablemente como propiedad del FIDEICOMISO las ACCIONES que
3 transfiere por este acto, a su valor nominal. Una vez que el perito
4 designado por la SUPERINTENDENCIA haya determinado el justo precio
5 de las acciones, la FIDUCIARIA deberá ajustar dicho valor en la
6 contabilidad del FIDEICOMISO. **Seis. Dos:** Deberá solicitar al
7 representante legal de Editores Nacionales Gráficos EDITOGRAN S.A.,
8 emitir a nombre del FIDEICOMISO, el título contentivo de las trece mil
9 ochocientos veintinueve (13829) ACCIONES ordinarias, nominativas y
10 liberadas, de un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los
11 Estados Unidos (US\$0.04) cada una, por un total de quinientos
12 cincuenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con dieciséis
13 centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$553,16) ✓
14 representativas del 0,0013713912% del capital suscrito y pagado de la
15 compañía Editores Nacionales Gráficos EDITOGRAN S.A., que han sido
16 transferidas en este contrato al FIDEICOMISO. **Seis. Tres:** Dar a los
17 BIENES que conforman el patrimonio autónomo, la destinación
18 específica en procura de cumplir las finalidades del FIDEICOMISO.
19 **Seis. Cuatro:** En los términos y condiciones estipulados en este
20 contrato ejercer todas las acciones, derechos y obligaciones inherentes
21 a la calidad de representante legal del FIDEICOMISO, propietario de las
22 ACCIONES transferidas a título de fideicomiso mercantil, de
23 conformidad a lo establecido en la Ley de Mercado de Valores y en el
24 presente contrato. Para lo cual, entre otros, está facultada para: **Seis.**
25 **Cuatro. Uno)** Ejercer los derechos políticos y económicos, derivados
26 de su calidad de representante legal del FIDEICOMISO, propietario de
27 las 13829 acciones ordinarias, nominativas, liberadas, de un valor
28 nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América

DRA. NORMA THOMPSON BARAHONA
NOTARIA ENCARGADA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



1 cada una, representativas del 0,0013713912 por ciento del capital
2 suscrito y pagado de la compañía Editores Nacionales Gráficos
3 EDITOGRAN S.A. De llegar a recibir dividendos que correspondieren a
4 los ACCIONISTAS PRIVADOS MINORITARIOS hasta la fecha de
5 constitución del presente fideicomiso mercantil, deberá mantenerlos en
6 el patrimonio autónomo hasta que haya recibido el precio de las
7 acciones por parte del ACCIONISTA MAYORITARIO. Cuando el MINTEL
8 transfiera al FIDEICOMISO el justo precio de las ACCIONES, la
9 FIDUCIARIA deberá entregar dicho valor a los ACCIONISTAS PRIVADOS
10 MINORITARIOS conjuntamente con los dividendos que se generaron
11 hasta la fecha de constitución de este FIDEICOMISO y transferir las
12 trece mil ochocientos veintinueve (13829) acciones al BENEFICIARIO;
13 **Seis. Cuatro. Dos)** Abrir una cuenta en el Banco Central del Ecuador
14 en la que se deposite el valor que reciba del MINTEL por el pago del
15 precio de las ACCIONES. Esta cuenta se abrirá una vez cumplido lo
16 señalado en el numeral seis. seis que sigue. **Seis. Cinco:** Mantener la
17 custodia del título contentivo de las ACCIONES de propiedad del
18 FIDEICOMISO hasta que deba verificarse la transferencia a favor de
19 MINTEL, momento en el cual el Fideicomiso, por intermedio de la
20 Fiduciaria, suscribirá la nota de cesión en el respectivo título, así como
21 la carta de notificación de transferencia de dichas acciones. **Seis. Seis:**
22 Fijado el justo precio de las ACCIONES por parte del perito designado
23 por la Superintendencia, deberá solicitar al ACCIONISTA MAYORITARIO
24 o BENEFICIARIO cancele el precio de tales acciones al FIDEICOMISO
25 dentro de un plazo no mayor a diez días, para lo cual la FIDUCIARIA
26 remitirá al MINTEL el informe que emita dicho perito dentro del plazo
27 de tres días contados a partir de su recepción. Una vez cumplido, el
28 pago, el FIDEICOMISO, a través de la FIDUCIARIA, transferirá la



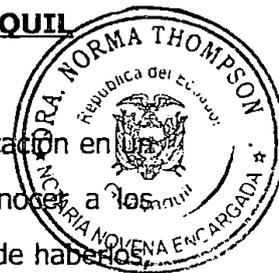
Dra. Norma Thompson B.
NOTARIA ENCARGADA (E)
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



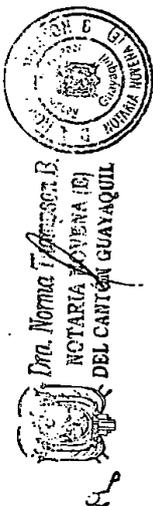
DRA. NORMA THOMPSON BARAHONA
NOTARIA ENCARGADA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

1 propiedad de las ACCIONES al ACCIONISTA MAYORITARIO. Podrá la
2 FIDUCIARIA abstenerse de transferir las ACCIONES al ACCIONISTA
3 MAYORITARIO hasta que éste haya satisfecho todos los costos, gastos,
4 tributos y, en general, pasivos del FIDEICOMISO adquiridos durante su
5 vigencia, lo que incluye los honorarios de la FIDUCIARIA y costos
6 notariales necesarios para la escritura de terminación y liquidación del
7 patrimonio autónomo. **Seis. Siete:** Cancelado el precio de las
8 ACCIONES por parte del ACCIONISTA MAYORITARIO al FIDEICOMISO,
9 la FIDUCIARIA deberá entregar a los antiguos ACCIONISTAS
10 MINORITARIOS los valores recibidos por concepto del justo precio de
11 las ACCIONES y los dividendos en los términos señalados en este
12 contrato. La entrega del precio a los accionistas minoritarios se hará por
13 cuenta del MINTEL. Para el cumplimiento de esta instrucción, LA
14 FIDUCIARIA deberá cumplir con lo siguiente: **Seis. Siete. Uno.** Deberá
15 notificar a cada uno de los ACCIONISTAS MINORITARIOS, en la
16 dirección que tiene registrada la compañía Editores Nacionales Gráficos
17 EDITOGRAN S.A., que tienen un plazo máximo de quince (15) días
18 hábiles para acercarse a las oficinas de la FIDUCIARIA para cobrar el
19 valor correspondiente al justo precio de las acciones que les fueron
20 incautadas; debiendo señalarle además, que para el cobro deberán
21 acudir a las oficinas de la FIDUCIARIA con la cédula de identidad o con
22 el nombramiento que acredite la representación legal o el poder
23 especial, según sea el caso. En la comunicación que remita LA
24 FIDUCIARIA a cada uno de los ACCIONISTAS MINORITARIOS, deberá
25 adjuntar una copia del informe pericial emitido por el perito designado
26 por la Superintendencia. **Seis. Siete. Dos.** De no concurrir los
27 ACCIONISTAS MINORITARIOS a cobrar el justo precio de las acciones
28 dentro del plazo referido, deberá realizar el siguiente procedimiento: LA

DRA. NORMA THOMPSON BARAHONA
NOTARIA ENCARGADA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



1 FIDUCIARIA efectuará por tres veces consecutivas, la publicación en un
2 diario de amplia circulación a nivel nacional dando a conocer a los
3 ACCIONISTAS MINORITARIOS, y a sus herederos, en caso de haberlos,
4 que deben acercarse a las oficinas de la FIDUCIARIA a cobrar el justo
5 precio de las ACCIONES, fijado por el perito, dentro del plazo de quince
6 (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la última
7 publicación. **Seis. Siete. Tres.** Si todos los ACCIONISTAS
8 MINORITARIOS o alguno de ellos no concurrieren a cobrar el precio de
9 las acciones que les corresponde, luego de haber seguido el
10 procedimiento establecido en el numeral seis. siete. dos precedente, la
11 FIDUCIARIA deberá efectuar el pago por consignación conforme lo
12 dispone el artículo mil seiscientos catorce y siguientes del Código Civil,
13 siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 807 y siguientes del
14 Código de Procedimiento Civil. En el evento de que, por oposición de
15 cualquiera de los ACCIONISTAS MINORITARIOS, el juicio de
16 consignación siguiera la vía ordinaria, la FIDUCIARIA deberá llevar su
17 defensa, a través de profesionales del derecho contratados para el
18 efecto, hasta su conclusión. **Seis. Ocho:** En cuanto sean de su
19 conocimiento procesos judiciales o reclamos extrajudiciales, cuyo objeto
20 sea cualquiera de los BIENES que conforman el patrimonio autónomo,
21 ejercer las acciones o proponer las excepciones legales inherentes a su
22 calidad de representante legal del FIDEICOMISO, por sí o a través de
23 un Procurador Judicial. No obstante lo anterior, esta obligación surgirá
24 para la FIDUCIARIA siempre que le sean proporcionados de forma
25 efectiva los recursos necesarios solicitados por ella y entregada en su
26 domicilio la información escrita sobre hechos de perturbación o
27 deterioro, por parte del MINTEL o de la SUPERINTENDENCIA, salvo que
28 el hecho o acto que perturbación sean de público conocimiento. El no



DRA. NORMA THOMPSON BARAHONA
NOTARIA ENCARGADA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

1 suministro oportuno del dinero y/o de la información liberará a la
2 FIDUCIARIA de cualquier responsabilidad por perjuicios que por esta
3 razón puedan causarse a los ACCIONISTAS MINORITARIOS, a la
4 SUPERINTENDENCIA y/o a terceros, lo cual es plenamente conocido y
5 aceptado por el MINTEL. **Seis. Nueve:** En general, realizar todos los
6 actos y celebrar todos los contratos que considere necesarios para
7 tender al cumplimiento del objeto del presente FIDEICOMISO, de tal
8 manera que no sea la falta de instrucciones expresas, lo que impida
9 dicho cumplimiento. Se entenderá que el objeto del fideicomiso ha sido
10 cumplido una vez efectuada la transferencia de acciones y la entrega
11 del valor correspondiente al justo precio de las ACCIONES, a los
12 ACREEDORES DEL BENEFICIARIO. **CLÁUSULA SÉPTIMA:**
13 **DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO.-** En cumplimiento a lo dispuesto
14 en el inciso segundo de la disposición transitoria décima novena de la
15 Ley Orgánica de Comunicación, y siendo el accionista mayoritario de la
16 compañía Editores Nacionales Gráficos EDITOGRAN S.A. el MINISTERIO
17 DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN,
18 la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES designa como
19 BENEFICIARIO del presente FIDEICOMISO al MINISTERIO DE
20 TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN, a
21 quien le corresponde recibir las ACCIONES una vez que haya cancelado
22 su justo precio, en los términos y condiciones señalados en el presente
23 contrato. Por su parte, el MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE
24 LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN, a través de su representante
25 legal, declara que acepta dicha designación y que reconoce que en tal
26 calidad, contrae los derechos y obligaciones establecidos en este
27 contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: NATURALEZA JURÍDICA DEL**
28 **FIDEICOMISO MERCANTIL Y MODALIDAD.-** El patrimonio

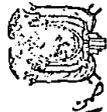
DRA. NORMA THOMPSON BARAHONA
NOTARIA ENCARGADA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



1 autónomo que se origina en virtud del presente contrato de fideicomiso
2 mercantil es distinto de los patrimonios individuales de LA
3 CONSTITUYENTE, de los ACREEDORES MINORITARIOS, de
4 FIDUCIARIA y del BENEFICIARIO, así como de otros fideicomisos
5 mercantiles que mantenga la Corporación Financiera Nacional, CFN
6 presente fideicomiso mercantil como patrimonio autónomo que es
7 estará integrado por los bienes, derechos, créditos, obligaciones y
8 contingentes que sean transferidos en fideicomiso mercantil o que sean
9 consecuencia del cumplimiento de la finalidad establecida por LA
10 CONSTITUYENTE. Consecuentemente, el patrimonio del fideicomiso
11 mercantil garantiza las obligaciones y responsabilidades que el
12 fiduciario contraiga por cuenta del fideicomiso mercantil para el
13 cumplimiento de las finalidades previstas en este contrato. Por ello y
14 dado que el patrimonio autónomo tiene personalidad jurídica, quienes
15 tengan créditos a favor o con ocasión de actos o contratos celebrados
16 con un fiduciario que actuó por cuenta de un fideicomiso mercantil, sólo
17 podrán perseguir los bienes del fideicomiso mercantil del cual se trate
18 mas no los bienes propios del fiduciario. La responsabilidad por las
19 obligaciones contenidas en el patrimonio autónomo se limitará
20 únicamente hasta el monto de los bienes que hayan sido transferidos al
21 patrimonio del fideicomiso mercantil, quedando excluidos los bienes
22 propios del fiduciario. Expresamente se determina que la modalidad del
23 presente fideicomiso mercantil es la de administración. **CLÁUSULA**
24 **NOVENA: RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA:** Las
25 obligaciones que asume la Fiduciaria por el presente contrato son de
26 medio y no de resultado, esto es, que su responsabilidad es actuar de
27 manera diligente y profesional a fin de cumplir con las instrucciones
28 determinadas por el CONSTITUYENTE en este contrato, con miras a



Dra. Norma Thompson Barahona
NOTARIA ENCARGADA NOVENA (E)
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



DRA. NORMA THOMPSON BARAHONA
NOTARIA ENCARGADA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

1 tratar de que las finalidades pretendidas por este efectivamente se
2 cumplan. La Fiduciaria responde hasta por la culpa leve en
3 cumplimiento de su gestión. **CLÁUSULA DÉCIMA: DERECHOS Y**
4 **OBLIGACIONES DE LA CONSTITUYENTE. Diez-. Uno:** Sin perjuicio
5 de los demás derechos señalados en este contrato o en la Ley, por
6 medio de este instrumento, LA CONSTITUYENTE tiene derecho a: **Diez.**
7 **Uno. Uno)** Exigir al FIDUCIARIO el cumplimiento de las finalidades
8 establecidas en este contrato. **Diez. Uno. Dos)** Exigir a la FIDUCIARIA
9 la rendición de cuentas, con la periodicidad establecida en este
10 contrato, la cual deberá cumplir lo dispuesto en la Ley de Mercado de
11 Valores, contenida en el libro II del Código Orgánico Monetario y
12 Financiero, a su reglamento y a otras normas y resoluciones
13 complementarias. **Diez.Uno.Tres)** Ejercer las acciones de
14 responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, en contra de la
15 fiduciaria por dolo o culpa leve en el desempeño de su gestión; **Diez.**
16 **Uno. Cuatro)** Recibir los reportes sobre la gestión fiduciaria, cuando
17 así lo solicite por escrito y dentro del plazo que el CONSTITUYENTE fije.
18 **Diez. Dos:** Sin perjuicio de sus demás obligaciones señaladas en este
19 contrato o en la Ley, por medio de este instrumento, LA
20 CONSTITUYENTE se obliga a: **Diez.Dos.Uno)** Informar a la Fiduciaria
21 en forma inmediata sobre cualquier hecho que produzca cambios o
22 variaciones en las circunstancias o informaciones trascendentes que
23 rodean al objeto del Fideicomiso; **Diez.Dos.Dos)** Proporcionar cuanta
24 información requiera LA FIDUCIARIA, relacionada con los ACCIONISTAS
25 MINORITARIOS que consten en su base de datos o en sus archivos,
26 necesaria para el cumplimiento de las finalidades previstas en el
27 presente contrato. **CLAUSULA UNDÉCIMA: DERECHOS Y**
28 **OBLIGACIONES DE FIDUCIARIA.- Once. Uno: OBLIGACIONES**



RESOLUCION No 002-068-2011-CPCCS



El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Artículo de la Constitución de la República del Ecuador, en el marco de haber tentado el proceso de impugnación y veeduría ciudadana en la empresa contratada por la Ejecutiva, para la designación de Superintendentes de Compañías en busca Extradocumentaria del día viernes 07 de enero de 2011, dentro del marco de los Consejeros y Consejeras Monica Banegas Cedeno, Patricia Cedeno Brindanera, Marcela Miranda Perez y Tatiana Cadenara Sierra, abstenciones de los Consejeros y Consejeras Qui, Pachara Poma, David Rosero Mendez, Andrea Rivera Villavicencio, al tratar el punto primero del orden del día RESOLVIÓ:

DESIGNAR A LA ABOGADA SUAD RAQUEL MANSSUR VILLAGRAN EN CALIDAD DE SUPERINTENDENTE DE LAS EMPRESAS POR EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 10 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

Dado en la sala de Sesiones del Pleno del Consejo, en el Distrito Metropolitano de Quito a los 07 días del mes de Enero del 2011.

[Signature]
Soc. Juana Miranda Perez
PRESIDENTA

[Signature]
Ab. Antonio Velázquez Pezo
SECRETARIO GENERAL



Dra. Norma Thompson
NOTARIA NOVENA (E)
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

CPCCS CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos. SECRETARIA GENERAL

FECHA 18 ABR 2013

Numero Hoja(s) 1 FOLIO

Dra. Lúcia Rosero Araujo
SECRETARIA GENERAL





REPUBLICA DEL ECUADOR
MAYO 24 DE 1830

ACTA DE POSESIÓN

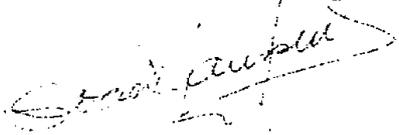
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS



En la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; y, de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. 002-2011-CPCCS, comparece la señora **Suad Raquel Manssur Villagrán** para posesionarse como **Superintendente de Compañías**, ante el Pleno de la Asamblea Nacional, presidido por el señor Arquitecto Fernando Cordero Cueva.

Quito. 13 de enero de 2011


FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

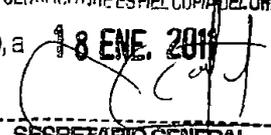


SUAD RAQUEL MANSSUR VILLAGRÁN
C.C.: 0910425107


DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario General



Dra. Norma Thompson E.
NOTARIA NOVENA (E)
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Quito, a **18 ENE. 2011**

SECRETARIO GENERAL

INSTRUCCION SUPERIOR
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 MANSSUR VICENTE
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 VILLAGRAN LEONOR
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 GUAYAQUIL
 2011-08-24
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2021-08-24

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
 ABOGADO

E333312222



000652775

[Signature]

[Signature]

F. NOTARIO

F. REGISTRADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

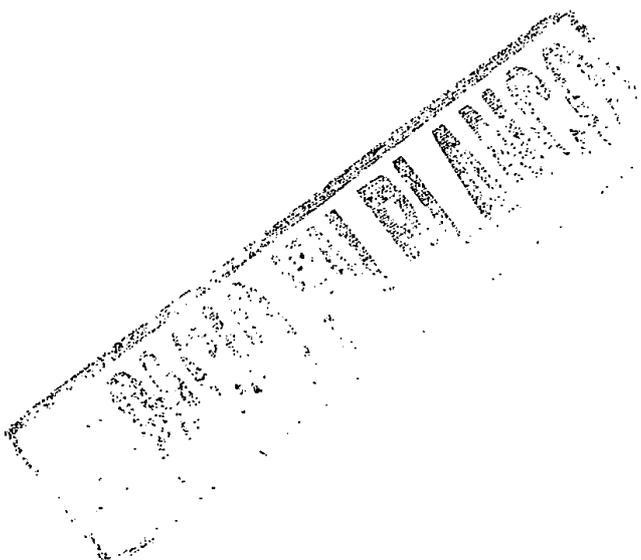
091042510-7



CEDELA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 MANSSUR VILLAGRAN SUAD RAQUEL
 LUGAR DE NACIMIENTO
 GUAYAS
 GUAYAQUIL
 PEDRO CARBO / CONCEPCION
 FECHA DE NACIMIENTO 1966-04-11
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO F
 ESTADO CIVIL Soltera



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 018
 018 - 0052 0910425107
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 MANSSUR VILLAGRAN SUAD RAQUEL
 GUAYAS CIRCUNSCRIPCIÓN 3
 PROVINCIA TARQUI 6
 GUAYAQUIL BARROQUIA ZONA
 CANTON
 (1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



Nº 448

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 311 de abril 5 de 2010, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nº 71 de 14 de los mismos mes y año, se designó al ingeniero Jaime Hernán Guerrero Ruiz como Ministro de Telecomunicaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 1508 de mayo 8 de 2013, publicado en el Registro Oficial Nº 960 de 23 de los mismos mes y año, se designó a Francisco Velasco Andrade como Ministro de Cultura;

Que los mencionados Ministros de Estado han presentado la respectiva renuncia a sus cargos; y.

En ejercicio de la atribución conferida por el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

DECRETA:

Artículo 1.- Aceptar las renunciaciones de los Ministros de Estado indicados en los considerandos del presente Decreto Ejecutivo y agradecerles por los valiosos y leales servicios prestados a la República del Ecuador.

Artículo 2.- Designar a los siguientes ciudadanos para que desempeñen las funciones en las Carteras de Estado a continuación detalladas:

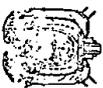
- 1.- Ministerio de Telecomunicaciones, ingeniero Augusto Espín Tobar.
- 2.- Ministerio de Cultura señor Francisco Borja Cevallos.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil catorce.



Dra. Norma Thompson B.
NOTARIA NOVENA (E)
DEL CARTÓN GUAYAQUIL



Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

2012

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULA

CÉDULA N.º 1709331431-1

CIUDADANÍA: ECUATORIANA
APELLIDOS Y NOMBRES: ESPIN TOBAR AÚGUSTO RUBEN
LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA
QUITO, P.A.
SAN JUAN
FECHA DE NACIMIENTO: 1970-11-05
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Casado
PAULINA ALEXANDRA ZAPATA ESTUPIÑAN




INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ING. ELECTRÓNICO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: ESPIN RUBEN CARLO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: TOBAR LUPIYA CECILIA MAGDALENA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO, 2012-02-01
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-02-01

A2333A222



Director General

Nombre del Ciudadano

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

018 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

018 - 0003 NÚMERO DE CERTIFICADO
1709331431 CÉDULA
ESPIN TOBAR AÚGUSTO RUBEN

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN: 2 SAN JUAN
4 PARROQUIA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

018 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

018 - 0003 NÚMERO DE CERTIFICADO
1709331431 CÉDULA
ESPIN TOBAR AÚGUSTO RUBEN

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN: 2 SAN JUAN
4 PARROQUIA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
Dra. Norma Thompson Barahona



COD. 2014-09-01-09-P2343

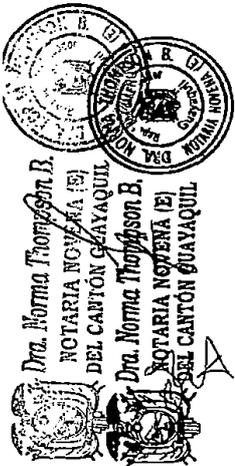
ESCRITURA DE PODER ESPECIAL QUE

OTORGA EL ECONOMISTA ROBERTO ANTONIO MURILLO CAVAGNARO GERENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL A FAVOR DE LA SEÑORA MÓNICA VILLACÍS QUEVEDO Y REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL.



CUANTÍA: INDETERMINADA.

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los SIETE días del mes de AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE; ante mí **DOCTORA NORMA THOMPSON BARAHONA**, Notaria Encargada de la Notaría Novena del Cantón, mediante Resolución adoptada por el pleno de Consejo de la Judicatura de transición en sesión ordinaria de veintisiete de octubre de dos mil once notificada con memorando número cero seis noventa y nueve guión S guión CJT guión dos mil once de veintiocho de octubre de dos mil once, comparece: El Economista **ROBERTO ANTONIO MURILLO CAVAGNARO**, en nombre y representación de la CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, de profesión Economista, de estado civil casado, capaz para obligarse y contratar a quien de conocer personalmente doy fe. Bien instruido en el objeto y resultados de esta escritura a la que procede con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente.- **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras



NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
Dra. Norma Thompson Barahona

Públicas a su cargo, sírvase incorporar el siguiente Poder Especial que confiere y otorga el Economista **ROBERTO ANTONIO MURILLO CAVAGNARO**, en calidad de Gerente General de la CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL, en adelante LA CORPORACION y como tal su Representante Legal, conforme consta del nombramiento certificado que se adjunta como habilitante, en ejercicio de la atribución constante en el artículo dieciocho y literal I) del artículo diecinueve de la Codificación de la Ley Orgánica de la Institución, a favor de la señora **MÓNICA VILLACÍS QUEVEDO**, funcionaria de la Corporación Financiera Nacional, para que bajo el estricto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes así como las normas internas de la Corporación Financiera Nacional, actúe en su nombre en lo siguiente: **Uno.-** Comparecer en calidad de Secretario, o como Delegado de la CFN, en Juntas de Fideicomiso, Comités Fiduciarios, Comités Ejecutivos, Comités de Gestión, Comités Técnico, y cualquier otro organismos de control fiduciario, sean estos presenciales o virtuales, así como en las Juntas Generales de Accionistas o de socios de las compañías, cuyas acciones estuvieren en la propiedad de alguno de los Fideicomisos Mercantiles que administra y suscripción de balances, estados financieros y todo tipo de reporte contable, en conjunto con los contadores, así como comparecer como firma autorizada en las cuentas de los fideicomisos que existen en las Instituciones del Sistema Financiero.- **Dos.-** La suscripción de contratos de constitución de fideicomisos mercantiles y encargos fiduciarios a nivel nacional, así como en todo contrato derivado de su administración que requiera su firma, esto es, sin ser restrictivos, terminaciones, adendas, restituciones, transferencias de dominio, cesiones de derecho,

Matriz Guayaquil Av. 9 de Octubre 226 y Pichincha
P.O. Box 1593 41254 - 0803 Guayaquil Fax (593) 4 256 0831
Oficina Principal Calle Juan León Mera 1419-26 y Av. Pedro
Bell (593) 2 256 4000 Fax (593) 2 228 3823
www.cfn.fin



RESOLUCIÓN DIR-018-2014

EL DIRECTORIO DE LA
CORPORACION FINANCIERA NACIONAL



En sesión celebrada el 16 de enero de 2014.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 15, letra q), de la Ley Orgánica de la Corporación Financiera Nacional establece que corresponde al Directorio nombrar Gerente General de la Corporación Financiera Nacional;

Que, el artículo 18 ibidem dispone que el Gerente General será el representante legal de la Corporación Financiera Nacional, quien será elegido por el Directorio para un periodo de cuatro años y que previo al ejercicio de sus funciones deberá obtener la calificación de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que, por pedido de la señora Presidenta del Directorio se ha considerado la hoja de vida del Econ. Roberto Antonio Murillo Cavagnaro, de la cual se desprende que cumple con los requisitos dispuestos en el tercer inciso del artículo 18 de la Ley Orgánica de la CFN para el desempeño del cargo; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Nombrar al economista Roberto Antonio Murillo Cavagnaro, Gerente General de la Corporación Financiera Nacional, para un periodo de cuatro años, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Institución.

ARTÍCULO 2.- Disponer que el economista Roberto Antonio Murillo Cavagnaro, previo al ejercicio de sus funciones de Gerente General de la Corporación Financiera Nacional, obtenga la calificación de la Superintendencia de Bancos y Seguros, conforme lo dispuesto en el cuarto inciso del citado artículo 18.

ARTÍCULO 3.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Secretaría General

COMUNIQUESE.- CADA, en la ciudad de Guayaquil, el 16 de enero de 2014.

Ing. Alberto Aquim A.
SECRETARIO GENERAL

ES COPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA
EN EL ARCHIVO DE LA SUBGERENCIA RESPECTIVA.
LO CERTIFICO.

Guayaquil 07 A GO 2014

SECRETARIO GENERAL
CORPORACION FINANCIERA NACIONAL



Dra. Norma Thompson B.
NOTARIA NOVENA (E)
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Dra. Norma Thompson B.
NOTARIA NOVENA (E)
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Dra. Norma Thompson B.
NOTARIA NOVENA (E)
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL



ACCIÓN DE PERSONAL			
Fecha: 30 de enero de 2014		Fecha: 30 de enero de 2014	
MURILLO CAVAGNARO APELLIDOS		ROBERTO ANTONIO NOMBRES	
No. cédula ciudadanía 0910978501	No. de afiliación al IESS	Fecha inicio 30 de enero de 2014	Fecha término

EXPLICACIÓN:
Registro del Ingreso del Econ. Roberto Murillo Cavagnaro, en calidad de Gerente General de la Corporación Financiera Nacional, y como tal representante legal de la misma. Designación realizada por el Directorio de la Institución mediante Resolución DIR - 018 - 2014, expedida el 16 de enero de 2014. De conformidad con el último inciso del ART. 18 de la Ley Orgánica de la CFN, cuenta con la calificación de idoneidad legal para el ejercicio de funciones como Gerente General, realizada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, expresado en la Resolución SBS-IMJ-DNI-2014-118, de 29 de enero de 2014, Ref. Oficio G-058-020-2014 del 30 de Enero de 2014 de la Secretaría General de la CFN.

INGRESO <input checked="" type="checkbox"/>	SUBROGACIÓN <input type="checkbox"/>	RENUNCIA <input type="checkbox"/>
ASCENSO <input type="checkbox"/>	ENCARGO ADMINISTRATIVO <input type="checkbox"/>	SUPRESIÓN DE PUESTO <input type="checkbox"/>
UBICACIÓN <input type="checkbox"/>	COMISION SERVICIOS <input type="checkbox"/>	DESTITUCIÓN <input type="checkbox"/>
TRASLADO <input type="checkbox"/>	REVALORACIÓN <input type="checkbox"/>	JUBILACIÓN <input type="checkbox"/>
	RECLASIFICACIÓN <input type="checkbox"/>	OTRO <input type="checkbox"/>



SITUACIÓN ACTUAL	SITUACIÓN PROPUESTA
PROCESO Presidencia de Directorio.	PROCESO
SUBPROCESO Gerencia General	SUBPROCESO
PUESTO GERENTE GENERAL	PUESTO
LUGAR DE TRABAJO Guayaquil	LUGAR DE TRABAJO Guayaquil
REMUNERACIÓN MENSUAL US\$ 6.122,00 Jerárquico Superior 8, Grado 8	REMUNERACIÓN MENSUAL
PARTIDA PRESUPUESTARIA 45010501-0005	PARTIDA PRESUPUESTARIA

ES COPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE LA SUBGERENCIA RESPECTIVA. LO CERTIFICO.

07 AGO 2014

ACTA FINAL DEL CONCURSO	RESPONSABLE DE RECURSOS HUMANOS
No. _____ Fecha _____	Firma _____

[Firma]
FIRMA GERENTE DIVISION ADMINISTRATIVA (E).



RECURSOS HUMANOS	REGISTRO Y CONTROL
No. RH-G 03170 Fecha :30 de enero de 2014	Firma responsable del registro

POSESION DEL CARGO	
Roberto Murillo Cavagnaro CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 0910978501 DECLARADO AL ESTADO ECUATORIANO.	
LUGAR: Guayaquil	FECHA: 30 de enero de 2014
<i>[Firma]</i> Firma funcionario	<i>[Firma]</i> Firma responsable Recursos Humanos



Dra. Norma Thompson B.
NOTARIA NOVENA (E)
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



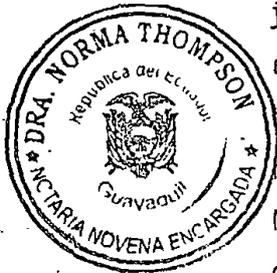
Dra. Norma Thompson B.
NOTARIA NOVENA (E)
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

9001
PRH-10

NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
Dra. Norma Thompson Barahona



arrendamientos o contratos de personal requerido para el manejo específico de ciertos negocios fiduciarios.- **Tres.**- Suscribir endoso de pagarés, letras de cambio, y otros títulos valores, recibidos en el giro ordinario de la administración de los fideicomisos mercantiles a su cargo.- **Cuatro.**- Suscribir La emisión de constancias documentales de los derechos de beneficiario o de constituyente en los patrimonios administrados.- **Cinco.**- Suscribir delegación de procuraciones judiciales en defensa de los patrimonios que administra, de ser el caso. **Seis.**- Cualquier otro acto o documento que fuere necesario para el cumplimiento del giro ordinario de los negocios fiduciarios administrados por la Corporación Financiera Nacional.- El Economista Roberto Murillo Cavagnaro, en su calidad de Gerente General y representante legal de la Corporación Financiera Nacional, por este acto tiene a bien ratificar y convalidar como en efecto lo hace, todos los actos y contratos celebrados por su Apoderado, desde el cinco de junio de dos mil catorce hasta la celebración del presente poder especial. En mérito del presente poder se revoca el conferido a favor de Ronald Perez Jaramillo MBA, mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Novena del cantón Guayaquil, Doctora Norma Thompson Barahona, el once de febrero de dos mil catorce.- Sírvase Señor Notario agregar las formalidades de estilo necesarias para la validez del presente instrumento.- Firma Abogada Patricia Verduga Andrade, Registro Profesional Nueve mil ciento dieciséis del **Colegio de Abogados del Guayas.**- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.- ES COPIA.- QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA.**- En



Dra. Norma Thompson B.
NOTARIA NOVENA (E)
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Dra. Norma Thompson B.
NOTARIA NOVENA (E)
DEL CANTÓN GUAYAQUIL





NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
Dra. Norma Thompson Barahona

consecuencia el otorgante se ratifica en el contenido de la minuta inserta la que de conformidad con la ley queda elevada a escritura pública para que surtan sus correspondientes efectos legales.- La cuantía de la presente escritura por su naturaleza es indeterminada.- El compareciente me exhibió su respectiva cédula y certificado de votación, comprobando de esta manera la numeración correspondiente.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz al otorgante, éste la aprueba y firma en unidad de acto conmigo de todo lo cual Doy Fe.-

p. CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL

RUC. # 1760003090001

ECO. ROBERTO ANTONIO MURILLO CAVAGNARO

GERENTE GENERAL

C.C. # 091097850-1

C.V.# 017-0253

DRA. NORMA THOMPSON BARAHONA
NOTARIO IX DEL CANTÓN GUAYAQUIL

SE OTORGÓ ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA QUE SELLO, FIRMO, Y RUBRICO EN ESTA CIUDAD DE GUAYAQUIL, HOY VEINTOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-



Dra. Norma Thompson B.
NOTARIA NOVENA (E)
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



ESTA ÚLTIMA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA DE PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL ECONOMISTA ROBERTO ANTONIO MURILLO CAVAGNARO GERENTE GENERAL DE LA CORPORACION FINANCIERA NACIONAL A FAVOR DE LA SEÑORA MONICA VILLAGIS QUEVEDO

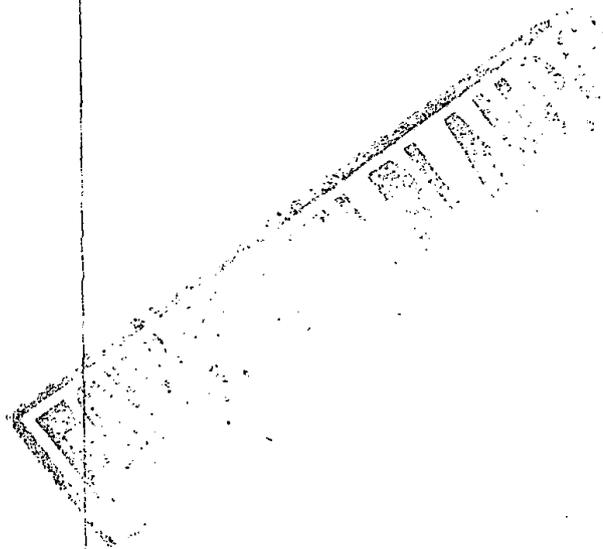
RAZON: TOMO NOTA DE LA REVOCATORIA DE ESCRITURA DE PODER ESPECIAL DE FECHA ONCE DE FEBRERO DEL DOS MIL CATORCE, QUE OTORGA EL ECONOMISTA ROBERTO ANTONIO MURILLO CAVAGNARO GERENTE GENERAL DE LA CORPORACION FINANCIERA NACIONAL A FAVOR DE RONALD PEREZ JARAMILLO MBA, DEJANDOLO SIN EFECTO Y REVOCADO, DE TODO LO CUAL QDA FE.- LA NOTARIA.- GUAYAQUIL VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.



[Handwritten signature]
Dra. Norma Thompson B.
NOTARIA NOVENA (E)
DEL CANTON GUAYAQUIL



Dra. Norma Thompson B.
NOTARIA NOVENA (E)
DEL CANTON GUAYAQUIL



DRA. NORMA THOMPSON BARAHONA
NOTARIA ENCARGADA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



1 **DE LA FIDUCIARIA:** En virtud de las instrucciones impartidas en el
2 presente contrato, son obligaciones de la FIDUCIARIA: **Once. Uno.**
3 **Uno)** Actuar a nombre y por cuenta del FIDEICOMISO, de acuerdo a lo
4 previsto en el presente contrato. **Once. Uno. Dos)** Declarar finalizado
5 el presente FIDEICOMISO y proceder con la liquidación del presente FIDEICOMISO una vez
6 cumplidos sus fines, esto es, transferidas las ACCIONES al
7 ACCIONISTA MAYORITARIO y efectuado el pago a todos los
8 ACCIONISTAS MINORITARIOS del precio de las ACCIONES; y, por lo
9 mismo, actuar como liquidador del patrimonio autónomo, atendiendo a
10 las reglas señaladas en este contrato. **Once. Uno. Tres)** Presentar a la
11 CONSTITUYENTE y al BENEFICIARIO mensualmente la rendición de
12 cuentas, que deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley de Mercado de
13 Valores, su reglamento y otras normas y resoluciones complementarias.
14 Sin embargo, de haberse transferido las acciones y siempre que no
15 haya podido efectuarse el pago directo a los ACCIONISTAS
16 MINORITARIOS, para lo cual esté sustanciándose el juicio de
17 consignación, la rendición de cuentas se presentará a LA
18 CONSTITUYENTE y al BENEFICIARIO trimestralmente, hasta la
19 terminación y liquidación de este FIDEICOMISO. **Once. Uno. Cuatro)**
20 De conformidad con la Ley, retener o percibir los tributos que su
21 administración genere, y pagarlos, de existir recursos, para lo cual
22 deberá requerir al MINTEL que le transfiera los valores que necesite
23 para dar cumplimiento a la normativa. **Once. Uno. Cinco)** Liquidar el
24 fideicomiso mercantil, ante la concurrencia de cualquiera de las
25 causales previstas en el presente contrato. **Once. Uno. Seis)** Notificar
26 a LA CONSTITUYENTE respecto de las transferencias de ACCIONES al
27 MINTEL y al representante legal de Editores Nacionales Gráficos
28 EDITOGRAN S.A. en función de los términos y condiciones de este



Dra. Norma Thompson B.
NOTARIA ENCARGADA NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



DRA. NORMA THOMPSON BARAHONA
NOTARIA ENCARGADA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

1 contrato, siendo, de conformidad con la Ley, privativa responsabilidad
2 del representante legal de esta última compañía, registrar en el Libro de
3 Acciones y Accionistas la transferencia en mención, así como notificar
4 sobre tal particular a la Superintendencia de Compañías y Valores.
5 **Once. Uno. Siete)** Las demás contempladas en la Ley de Mercado de
6 Valores, contenida en el Libro II del Código Orgánico Monetario y
7 Financiero, y sus normas complementarias. **Once. Dos: DERECHOS**
8 **DE LA FIDUCIARIA.-** Sin perjuicio de todos y cada uno de los
9 derechos que consten referidos o implícitos en el presente contrato y en
10 las leyes respectivas, son derechos adicionales de la FIDUCIARIA:
11 **Once. Dos. Uno)** Exigir al MINTEL el pago de sus honorarios, y los
12 recursos para cubrir los costos y gastos que demande el cumplimiento
13 del objeto y de las finalidades previstas en el presente contrato. **Once.**
14 **Dos. Dos)** Exigir a la CONSTITUYENTE y al MINTEL el cumplimiento de
15 las obligaciones que han contraído en este contrato. **Once. Dos. Tres)**
16 Cumplir las instrucciones que le impartan la CONSTITUYENTE y el
17 MINTEL siempre que no atenten contra el objeto y las finalidades del
18 presente Fideicomiso. **Once. Dos. Cuatro)** Administrar los bienes
19 transferidos en la forma determinada en el presente contrato para lo
20 cual deberá llevar la contabilidad del Fideicomiso de conformidad con
21 las normas de contabilidad vigentes. **Once. Dos. Cinco)** Mantener los
22 bienes del Fideicomiso separados de los demás bienes de la Fiduciaria y
23 de los otros fideicomisos que administre. **Once. Dos. Seis)** Ejecutar
24 todas las medidas conducentes a proteger al Fideicomiso y sus bienes.
25 **Once. Dos. Siete)** Mantener un archivo en custodia de toda la
26 documentación relacionada con su gestión. **CLÁUSULA DÉCIMO**
27 **SEGUNDA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO,-**
28 Son derechos y obligaciones del MINTEL o BENEFICIARIO, sin perjuicio

DRA. NORMA THOMPSON BARAHONA
NOTARIA ENCARGADA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



1 de lo establecido en la disposición transitoria décima novena de la Ley
2 Orgánica de Comunicación, del presente contrato y en la Ley de
3 Mercado de Valores: **Doce. Uno.)** Son obligaciones del BENEFICIARIO,
4 las siguientes: **Doce. Uno. Uno)** Pagar los honorarios que le
5 corresponden a la FIDUCIARIA, conforme se detalla en la cláusula
6 décima cuarta del presente instrumento. **Doce. Uno. Dos)** Pagar los
7 honorarios profesionales al Perito señor CPA. Carlos Freddy Montañez
8 Vásquez, designado por la Superintendencia de Compañías, mediante
9 Resolución No. SC.INPA.G.14.0000458, de fecha veintisiete de enero de
10 dos mil catorce, una vez que se haya suscrito el presente instrumento.
11 **Doce. Uno. Tres)** Cancelar todos los gastos que se deriven por la
12 constitución, desarrollo, ejecución, terminación y liquidación del
13 presente contrato, incluidos los gastos judiciales en que incurra la
14 FIDUCIARIA para el cumplimiento de las finalidades por las que se
15 constituye este FIDEICOMISO, de manera especial, pero sin ser
16 restrictivo, los gastos que demande el juicio de pago por consignación;
17 los tributos que se causaren por la administración y cumplimiento del
18 objeto del presente contrato. **Doce. Uno. Cuatro)** Proveer de todas
19 las facilidades a la FIDUCIARIA, para el ejercicio de las gestiones
20 contratadas. **Doce. Uno. Cinco)** Cumplir con los términos del presente
21 contrato y los demás previstos en la Ley y demás normas legales que
22 fueren aplicables. **Doce. Dos)** Son derechos del BENEFICIARIO, las
23 siguientes: **Doce. Dos. Uno)** Exigir a la FIDUCIARIA que realice las
24 actividades necesarias para el cumplimiento de las finalidades
25 establecidas en este contrato, entre ellas, transferir las ACCIONES al
26 MINTEL, en los términos y condiciones señalados en este contrato.
27 **Doce. Dos. Dos)** Exigir a la FIDUCIARIA que lleve una contabilidad del
28 fideicomiso, separada e independiente de la suya y de otros negocios



Dra. Norma Thompson Barahona
NOTARIA NOVENA (B)
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



2



DRA. NORMA THOMPSON BARAHONA
NOTARIA ENCARGADA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

1 fiduciarios que administre. **Doce. Dos. Tres)** Exigir a la FIDUCIARIA,
2 durante la vigencia del FIDEICOMISO, las rendiciones de cuentas, con
3 la periodicidad establecida en este contrato. **Doce. Dos. Cuatro)**
4 Recibir los dividendos que correspondan al FIDEICOMISO, a partir de la
5 fecha de constitución de este contrato, de haberse generado. **Doce.**
6 **Dos. Cinco)** Ejercer las acciones de responsabilidad civil o penal a que
7 hubiere lugar en contra de la FIDUCIARIA, por dolo o culpa leve en el
8 desempeño de su gestión. **Doce. Dos. Seis)** Solicitar la sustitución de
9 la FIDUCIARIA en caso de dolo o de culpa leve en el cumplimiento de
10 su gestión, en los que la Fiduciaria hubiere incurrido, siempre y cuando
11 existiere sentencia ejecutoriada o laudo arbitral que así lo declare.
12 **Doce. Dos. Siete)** De mutuo acuerdo con la FIDUCIARIA y con LA
13 CONSTITUYENTE realizar modificaciones al contrato de fideicomiso
14 mercantil siempre que tales modificaciones sean necesarias para el
15 cumplimiento de la finalidad por la que se constituye este
16 FIDEICOMISO. **Doce. Dos. Ocho)** Las demás previstas en la Ley.
17 **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DURACIÓN:** El presente contrato de
18 fideicomiso mercantil tendrá la duración que se requiera para el
19 cumplimiento de su objeto o finalidad, sin que pueda exceder el plazo
20 máximo permitido por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:**
21 **HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA:** La Fiduciaria tendrá derecho a
22 los siguientes honorarios: **Constitución:** mil quinientos dólares de los
23 Estados Unidos de América (US\$1,500.00), pagaderos a la presente
24 fecha. **Administración: Fase Uno, Valoración y Contacto:** mil
25 trescientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,300.00),
26 pagaderos una vez cumplida la transferencia de acciones al MINTEL.
27 **Fase dos,** Pago a Accionistas y Juicios de Consignación: mil quinientos
28 dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,500.00), pagaderos

DRA. NORMA THOMPSON BARAHONA
NOTARIA ENCARGADA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



una vez finalizado el procedimiento establecido en el apartado Seis. Siete. Uno y Seis. Siete. Dos. o, en caso de no lograrse el pago directo de llegar a ser necesario iniciar el proceso judicial de consignación, una vez presentada la demanda de consignación. Liquidación y Terminación: mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,500.00). **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CAUSALES DE SUSTITUCIÓN:** Son causales de sustitución fiduciaria: **Quince. Uno:** La comprobación judicial de que la Fiduciaria ha incurrido en culpa leve en el desempeño de sus funciones, con respecto al fideicomiso mercantil que administra; **Quince. Dos:** El incumplimiento reiterado o injustificado de las obligaciones contraídas por el MINTEL en este instrumento; **Quince. Tres:** Por acuerdo entre las partes; **Quince. Cuatro:** Por disolución de la Fiduciaria. Esta causal será aplicable únicamente en el evento de que la Corporación Financiera Nacional, haya sido sustituida en la administración de este fideicomiso por una administradora de fondos y fideicomisos que sea sociedad anónima. Una vez que se verifique la causal de sustitución prevista en este contrato, tanto la CONSTITUYENTE como el BENEFICIARIO deberán designar a la FIDUCIARIA que se sustituirá en la administración fiduciaria. El fiduciario saliente deberá efectuar la entrega física de los bienes del patrimonio autónomo a la fiduciaria designada, previa rendición de cuentas e inventario y entregar así mismo los libros contables, declaraciones tributarias, comprobantes de retención y en general toda la documentación original relacionada con el Fideicomiso, pudiendo quedarse la Fiduciaria saliente con copias certificadas en caso necesario. La Fiduciaria realizará el traspaso en un plazo máximo de 20 días. De no existir acuerdo, el BENEFICIARIO, a su cuenta y riesgo, designará a la FIDUCIARIA sustituta. En el evento que ninguna



Dra. Norma Thompson B.
NOTARIA ENCARGADA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

[Handwritten signature]

DRA. NORMA THOMPSON BARAHONA
NOTARIA ENCARGADA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

1 Fiduciaria acepte sustituirse en la administración del FIDEICOMISO, y
2 solo si el FIDEICOMISO ha procedido a presentar el juicio de pago por
3 consignación del precio de las ACCIONES, la FIDUCIARIA procederá a
4 liquidar el fideicomiso y ceder los derechos litigiosos al BENEFICIARIO;
5 caso contrario, la FIDUCIARIA deberá continuar administrando el
6 fideicomiso mercantil, salvo que se haya configurado la causal prevista
7 en el numeral quince.uno. en cuyo caso, el juez designará a la
8 Fiduciaria sustituta. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RENUNCIA:** La
9 Fiduciaria solo podrá renunciar a su gestión, siempre que no cause
10 perjuicio al constituyente, al beneficiario, o a terceros vinculados con el
11 fideicomiso mercantil, y por las causales previstas en la Ley de Mercado
12 de Valores. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PROCEDIMIENTO DE**
13 **LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO:** En los casos de terminación del
14 fideicomiso por cumplimiento de las finalidades previstas en este
15 contrato o por cualquier causal de terminación del contrato prevista en
16 la Ley de Mercado de Valores, la Fiduciaria procederá a la liquidación
17 del Fideicomiso, que tendrá la duración necesaria para ese fin, dejando
18 constancia de lo siguiente: **Diecisiete. Uno.** Que se encuentran
19 totalmente cancelados los tributos del Fideicomiso, los honorarios de la
20 Fiduciaria que se hubieren causado, los gastos de administración,
21 terminación, liquidación del Fideicomiso y cualquier otro que haya sido
22 contratado o ejecutado por la Fiduciaria, para el cumplimiento de la
23 finalidad, incluyendo cualquier pasivo adquirido por este Fideicomiso
24 para ese efecto. De existir gastos o pasivos del fideicomiso pendientes
25 de pago, serán asumidos de pleno derecho por el MINTEL. En
26 consecuencia, el FIDEICOMISO y la FIDUCIARIA quedan liberados de
27 toda responsabilidad por los gastos o pasivos que no hubieren podido
28 ser pagados por falta de recursos en el patrimonio autónomo. Si de

DRA. NORMA THOMPSON BARAHONA
NOTARIA ENCARGADA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



1 hecho la FIDUCIARIA o el FIDEICOMISO fueren condenados al pago de
2 cualquier obligación del FIDEICOMISO, inclusive tributos, podrá repetir
3 lo pagado en contra el MINTEL, por las multas e intereses que se le
4 impongan a aquella. **Diecisiete. Dos.** La Fiduciaria rendirá cuenta final
5 de su gestión al Constituyente y al BENEFICIARIO enviando la
6 comunicación correspondiente a la dirección que tenga registrada la
7 FIDUCIARIA. Dichas cuentas se entenderán aprobadas si no son
8 objetadas dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación.
9 **Diecisiete. Tres.** Luego de transcurridos los quince días señalados en
10 el numeral precedente, se procederá a la terminación y liquidación del
11 Fideicomiso, para lo cual la Fiduciaria deberá presentar al
12 Constituyente, y al BENEFICIARIO, la minuta respectiva para su
13 aprobación; una vez aprobada, las partes contratantes suscribirán la
14 correspondiente escritura pública de terminación y liquidación del
15 FIDEICOMISO. De no tener un pronunciamiento en el término de
16 treinta días hábiles, tanto el CONSTITUYENTE como el BENEFICIARIO,
17 autorizan expresamente a la Fiduciaria para que por sí sola realice
18 todos los trámites necesarios y suscriba los documentos pertinentes a
19 fin de perfeccionar la terminación y liquidación del presente
20 Fideicomiso. En tal virtud, la Fiduciaria levantará un acta de liquidación,
21 por escritura pública, la cual se tendrá, para todos los efectos legales,
22 como la liquidación definitiva y total del Fideicomiso. Dicha Acta de
23 Liquidación tendrá únicamente la firma del representante legal o
24 convencional de la Fiduciaria, y constituirá el instrumento a través del
25 cual se dé por terminado y liquidado el presente Fideicomiso.
26 **Diecisiete. Cuatro.** Si el Constituyente o el BENEFICIARIO no
27 estuvieren de acuerdo con la rendición final de cuentas presentada por
28 la Fiduciaria, no podrá liquidarse el fideicomiso hasta que se resuelvan



Dra. Norma Thompson B.
NOTARIA ENCARGADA [E]
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

DRA. NORMA THOMPSON BARAHONA
NOTARIA ENCARGADA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

1 las divergencias surgidas entre las partes, sea por arreglo directo o
2 mediación; sin perjuicio de lo cual, la Fiduciaria estará obligada al
3 cumplimiento de las obligaciones formales, determinadas en el presente
4 contrato y en el sistema jurídico ecuatoriano. **CLÁSUSULA DÉCIMA**
5 **OCTAVA: REFORMAS AL FIDEICOMISO:** Las reformas al
6 Fideicomiso podrán hacerse siempre y cuando no se altere o modifique
7 el objeto y las finalidades del presente contrato. La solicitud de reforma
8 podrá provenir del CONSTITUYENTE o el BENEFICIARIO, quien deberá
9 dirigirse una comunicación a la FIDUCIARIA para que analice la
10 pertinencia de la reforma y la ponga en conocimiento de la otra parte
11 contratante, y convoque a todas las partes a una reunión que deberá
12 realizarse dentro del término de treinta (30) días de recibida la solicitud.
13 De existir conformidad entre todos los contratantes, la fiduciaria deberá
14 elaborar la minuta de reforma a un contrato de fideicomiso, la que se
15 será comunicada al CONSTITUYENTE y BENEFICIARIO para su
16 aprobación, luego de lo cual se procederá con la firma de la escritura
17 pública, siendo obligación de la FIDUCIARIA solicitar a la Notaría en la
18 que repose la matriz para su correspondiente marginación. **CLÁSUSULA**
19 **DÉCIMA NOVENA: TRIBUTOS.-** Se deja constancia que el presente
20 Fideicomiso no desarrolla ni desarrollará actividad empresarial ni
21 operará negocios en marcha, por lo que, de acuerdo a la normativa
22 tributaria vigente, se encuentra exento del pago de impuesto a la renta,
23 por lo que la FIDUCIARIA deberá presentar una declaración informativa
24 de impuesto a la renta, en la que deberá constar el estado de situación
25 del fideicomiso. La Fiduciaria en representación del Fideicomiso deberá
26 someterse a todas las disposiciones que regulen la liquidación y pago
27 del impuesto a la renta, retenciones en la fuente, anticipos,
28 cumplimiento de deberes formales. Además, la Fiduciaria en

DRA. NORMA THOMPSON BARAHONA
NOTARIA ENCARGADA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



1 representación del Fideicomiso estará obligada a proporcionar toda la
2 información para la determinación de tributos que, previo requerimiento
3 administrativo o judicial de autoridad competente, se le exija en virtud
4 de su calidad de representante legal del presente fideicomiso. La
5 Fiduciaria deberá notificar al Constituyente y al BENEFICIARIO sobre el
6 requerimiento que en este sentido le hagan las autoridades
7 competentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: MEDIOS DE**

8 **NOTIFICACIÓN.-** Para efectos de este Fideicomiso, la
9 SUPERINTENDENCIA, el BENEFICIARIO y la Fiduciaria se podrán
10 comunicar por medio de fax, correo electrónico o carta escrita
11 presentada en las oficinas o direcciones de cada uno de ellos. Para las
12 notificaciones que deba efectuar a los ACCIONISTAS PRIVADOS
13 MINORITARIOS, la FIDUCIARIA tomará en cuenta la dirección que tiene
14 registrada la compañía Editores Nacionales Gráficos EDITOGRAN S.A.;
15 sin perjuicio de lo cual, en el caso de requerimientos que tengan
16 plazos, necesariamente deberán efectuarse además de la dirección que
17 tenga la mencionada compañía, mediante publicaciones que se hagan
18 por un diario de amplia circulación a nivel nacional, según se indica en
19 la cláusula sexta de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:**

20 **DECLARACIÓN JURADA.-** La CONSTITUYENTE declara bajo
21 juramento lo siguiente: **A)** Que la constitución del presente fideicomiso
22 obedece a lo ordenado en la disposición transitoria décima novena
23 referida en el numeral 2.1 de la Cláusula Segunda de la presente
24 escritura, en razón de lo cual la SUPERINTENDENCIA se encuentra
25 debidamente autorizada para realizar la transferencia de las ACCIONES
26 al Fideicomiso. **B)** Conocer el contenido de todas y cada una de las
27 cláusulas que forman parte del presente contrato de fideicomiso y en
28 cuya suscripción se ratifican. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:**



Dra. Norma Thompson B.
NOTARIA NOVENA (B)
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

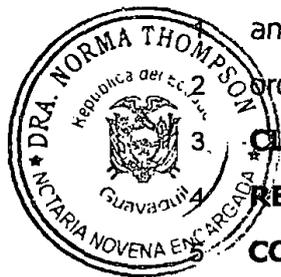


pe

DRA. NORMA THOMPSON BARAHONA
NOTARIA ENCARGADA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

1 **DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-** Las direcciones para efecto de
2 notificaciones y para todos los efectos de este contrato son:
3 **Constituyente:** Aguirre y Pichincha, esquina, Guayaquil- Ecuador;
4 número telefónico (593) 42325380; rosaurar@supercias.gob.ec
5 **Fiduciaria:** Avenida Nueve de Octubre y Pichincha, Guayaquil-Ecuador;
6 número telefónico (593) 42591800 ext. 1395; cstagg@cfm.fin.ec
7 **Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la**
8 **Información:** Avenida seis de Diciembre No. 25-75 y Avenida Colón;
9 Quito-Ecuador. Teléfono: (593) 2 200 200;
10 Christhian.Burgos@mintel.gob.ec. Cualquier cambio en las direcciones
11 antes señaladas, para que sea válidamente reconocido para los efectos
12 de este contrato, deberá ser notificado por escrito por la parte que
13 cambie la dirección. En caso de no hacerlo se tendrá, para todos los
14 efectos previstos en este contrato y en la legislación vigente, como
15 dirección la que se señala en este contrato o la que conste registrada
16 como última en la Fiduciaria. **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA:**
17 **LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-** Este
18 contrato se somete a la legislación vigente del Ecuador. En caso de
19 presentarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de
20 las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas
21 directamente y de común acuerdo, para lo cual tendrán un plazo de 30
22 días a partir de surgida dicha controversia. De no existir acuerdo en el
23 plazo indicado, las partes podrán acogerse a otras vías de solución,
24 como el proceso de mediación regulado por la Ley de Arbitraje y
25 Mediación y el Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación
26 de la Procuraduría General del Estado, cuya resolución se basará en el
27 acuerdo entre las partes. En caso de persistir las controversias o si las,
28 partes no hubiesen optado por el proceso de mediación referida

DRA. NORMA THOMPSON BARAHONA
NOTARIA ENCARGADA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



anteriormente, las partes renuncian al domicilio y se sujetan a la justicia ordinaria, ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES.-

El presente acto no implica, por parte de la Superintendencia de Compañías y Valores ni por los miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, responsabilidad alguna ni garantía sobre el cumplimiento del objetivo y finalidad de contrato.- Agregue usted, señora Notaria, las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento.- firma) Abogada Mariana Salas Bustos. Matricula Consejo de la Judicatura del Guayas número 09-1996-94. **HASTA AQUI LA MINUTA, LA MISMA QUE FUE SORTEADA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA – GUAYAS EL DÍA DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE.-** ES COPIA.- QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- En consecuencia los otorgantes se ratifican en el contenido de la minuta inserta la que de conformidad con la ley queda elevada a escritura pública para que surtan sus correspondientes efectos legales.- Los comparecientes me exhibieron sus respectivas cédulas y certificados de votación, comprobando de esta manera la numeración correspondiente, se agrega además nombramientos, Poder, - Leída esta escritura de principio a fin, por mí la Notaria en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban y firma en unidad de acto conmigo la Notaria de todo lo cual Doy Fe.-

p. SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

28 **RUC # 0968522230001**



Dra. Norma Thompson B.
NOTARIA ENCARGADA (E)
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



2

Sep

DRA. NORMA THOMPSON BARAHONA
NOTARIA ENCARGADA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

1

2

3

4

5 *l.* **ABG. SUAD RAQUEL MANSSUR VILLAGRÁN**

6 **C.C. # 0910425107 C.V.# 018-0052**

7

8

9 **p. MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD**
10 **DE LA INFORMACIÓN.-**

11

12

13

14 **ING. ELEC. AUGUSTO RUBÉN ESPIN TOBAR**

15 **C.C. # 1709331431 C.V. # 018-0003**

16 **RUC # 1768151240001**

17

18

19 **p. CORPORACION FINANCIERA NACIONAL**

20 **RUC # 1760300090001**

21

22

23

24

25 **ABG. MÓNICA ELIZABETH VILLACIS QUEVEDO**

26 **APODERADA ESPECIAL DEL GERENTE GENERAL**

27 **C.C. # 0909302796 C.V.# 358-0046**

28

DRA. NORMA THOMPSON BARAHONA
NOTARIA ENCARGADA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



1 **ESTA ÚLTIMA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA DE**
2 **CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO MERCANTIL**
3 **DE ADMINISTRACION DENOMINADO "FIDEICOMISO**
4 **ACCIONES EDITOGRAN-MINTEL.---**

5
6
7
8
9
10
11
12

[Handwritten Signature]
DRA. NORMA THOMPSON BARAHONA
NOTARIA

SE OTORGO ANTE MI, ESTA ESCRITURA QUEDANDO INCORPORADA AL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA QUINTA-COPIA QUE CERTIFICO, SELLO, RUBRICO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-



[Handwritten Signature]
Dra. Norma Thompson B.
NOTARIA NOVENA (B)
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



DOY FE Que la fotocopia precedente en ²⁷ ~~27~~ fojas es conforme al documento que se me exhibe.
Guayaquil **05 FEB 2015**



[Handwritten Signature]
Dra. Norma Thompson B.
NOTARIA NOVENA (B)
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

[Handwritten Signature]



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

OFICIO SC-SG-G-14- 0003575

Guayaquil, -4 FEB 2014.

Ingeniero
Diego Gerardo Tobar Maruri
Gerente General
COMPAÑÍA EDITORES NACIONALES GRÁFICOS EDITOGRAN S.A.
Ciudad.

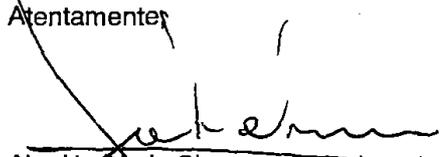


De mis consideraciones:

Adjunto al presente oficio, encontrará la Resolución No. **SC.INPA.G.14.0000458** de fecha 27 de enero del 2014, debidamente suscrita por la Abogada Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías.

Particular que comunico a usted, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

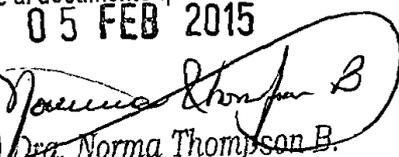
Atentamente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**
JLCE/trh



DOY FE Que la fotocopia precedente en 1
fojas es conforme al documento que se me exhibe.
Guayaquil 05 FEB 2015




Dra. Norma Thompson B.
NOTARIA NOVENA (E)
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

Resolución No. SC.INPA.G.14. 0000458

**Ab. Suad Manssur Villagrán
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS**

Considerando:

Que el artículo 213 de la Constitución norma que *"Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general"*;

Que el primer inciso del artículo 431 de la Ley de Compañías establece que la Superintendencia de Compañías tiene personalidad jurídica y su primera autoridad representante legal es el Superintendente de Compañías;

Que de conformidad con la letra k) del artículo 438 de la Ley de Compañías, es atribución del Superintendente de Compañías: *"Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le señalen las leyes y reglamentos que se expidieren."*;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, se publicó la Ley Orgánica de Comunicación;

Que la Disposición Transitoria Décima Novena de la referida Ley, estableció que las compañías que tengan a su cargo la gestión de comunicación social en las que el Estado -a través de las instituciones definidas en el artículo 225 de la Constitución de la República- sea accionista mayoritario, en el plazo de 180 contados a partir de la publicación de ese cuerpo legal, se conformen como medios de comunicación públicos o empresas públicas de comunicación;

Que el segundo inciso de la Disposición Transitoria Décima Novena de la Ley Orgánica de Comunicación, ordenó que en el plazo de 180 días desde la fecha de su publicación, los accionistas o socios minoritarios de dichas compañías enajenen de manera obligatoria su porción del capital social, a favor de los accionistas o socios estatales que tengan la mayoría del paquete accionario o de las participaciones, con la prevención de que si esta venta no se concreta, la Superintendencia de Compañías procederá a incautar dichas acciones o participaciones;

Que según consta en la base de datos de la Superintendencia de Compañías, el accionista mayoritario de la compañía Editores Nacionales Gráficos EDITOGRAN S.A., es el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, con el 99,99863% del capital social;

Que a través del oficio No. DM-2013-0433, de 26 de diciembre de 2013, recibido en el Centro de Atención al Usuario de la Superintendencia de Compañías, el 27 de diciembre de 2013, signado con el número de trámite 86894-0, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Ing. Álvaro Armijos León, manifiesta que la Junta General de Accionistas de la compañía Editores Nacionales Gráficos EDITOGRAN S.A., ha realizado varias gestiones tendientes a contactar a los accionistas privados minoritarios de esa sociedad, sin embargo de lo cual transcurrido el plazo establecido en la Ley Orgánica de Comunicación, no se ha concretado la venta de las acciones a la cartera de Estado a su cargo;

Que el Ingeniero Diego Tobar Maruri, Gerente General de la compañía Editores Nacionales Gráficos EDITOGRAN S.A., a través del escrito presentado en esta Superintendencia el 27 de

Suad





**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**



diciembre de 2013, signado con número de trámite 86894-1, indica que habiendo transcurrido el término de 180 días desde la vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, no ha recibido notificación alguna sobre la transferencia de acciones de los accionistas privados minoritarios, al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que mediante Memorando No. SC.INPA.G.14.032, de 16 de enero de 2014, el Dr. Xavier Oquendo Polit, Intendente Nacional de Procuraduría y Asesoría de la Superintendencia de Compañías, emitió su informe jurídico en el que concluyó lo siguiente: "En virtud de lo expuesto, es criterio de esta Intendencia Nacional de Procuraduría y Asesoría que, toda vez que los accionistas privados minoritarios de la compañía EDITORES NACIONALES GRÁFICOS EDITOGRAN S.A., no enajenaron sus acciones al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información en el plazo previsto en la Disposición Décima Novena de la Ley Orgánica de Comunicación, procede, de conformidad con lo establecido en esa misma Disposición, que la Superintendencia de Compañías incaute dichas acciones y se cumpla con el procedimiento previsto en la citada norma legal";

En ejercicio de la facultad conferida por el segundo inciso de la Disposición Transitoria Décima Novena de la Ley Orgánica de Comunicación y la letra k) del artículo 438 de la Ley de Compañías,

Resuelve:

Artículo 1.- INCAUTAR las acciones de propiedad de los siguientes accionistas privados minoritarios de la compañía Editores Nacionales Gráficos EDITOGRAN S.A.:

ACCIONISTAS	NÚMERO DE ACCIONES
Castillo Barredo Eduardo Hernán	1
Castillo Barredo José Santiago	4
Castillo Castillo Abel Romeo	1
Castillo Escolar José Marcelo	1
Castillo Escolar Lucila Piedad	1
Castillo Escolar Graciela Celeste	1
Castillo Escolar Romeo Javier	1
Comercios Asociados CÍA. LTDA.COMASA	1
Embotelladores Ecuatorianos C.A. EMBOCA	1
Embotelladores Nacionales S.A.	1
Ferrec C. LTDA	1
Guerra Castillo Olvin Otto	1
Levi Castillo de Olcott Graciela	33
Levi Castillo Piedad Bethzabe	6
Navarrete Castillo Carlos Enrique	13.755
Promotora Mercantil Compañía Limitada	1
Rival Electrónica CÍA. LTDA	11
Romo Rosales Castillo José Luis	6
Zea Vintimilla Martha	1

Artículo 2.- ORDENAR al Gerente General de la compañía Editores Nacionales Gráficos EDITOGRAN S.A., que anule los títulos de las acciones que se mencionan en el artículo anterior y consecuentemente emita los nuevos títulos que correspondan.

Artículo 3.- DISPONER la constitución de un fideicomiso mercantil, que deberá ser administrado por la Corporación Financiera Nacional, con el objeto de que tenga la titularidad



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**



de las acciones incautadas, y, luego de cumplido el trámite establecido en la Disposición Transitoria Décimo Novena de la Ley Orgánica de Comunicación, transfiera dichas acciones al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, accionista estatal mayoritario de la compañía Editores Nacionales Gráficos EDITOGRAN S.A.

Artículo 4.- ORDENAR al Gerente General de la compañía Editores Nacionales Gráficos EDITOGRAN S.A. que una vez que el fideicomiso mencionado en el artículo que precede, se encuentre constituido, anote en el talonario del libro de Acciones y Accionistas de representada la incautación dispuesta en la presente Resolución.

Artículo 5.- DESIGNAR como Perito al señor CPA Carlos Fredy Montañez Vásquez, quien tendrá el plazo 120 días, establecido en la Disposición Transitoria Décima Novena de la Ley Orgánica de Comunicación, para fijar el justo precio de las acciones incautadas.

Artículo 6.- DISPONER que el Departamento de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías registre en la base de datos institucional lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 7.- NOTIFICAR a través de la Secretaria General de la Intendencia de Compañías de Guayaquil el contenido de la presente Resolución, al Gerente General de la compañía Editores Gráficos Nacionales EDITOGRAN S.A., al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en su calidad de accionista estatal mayoritario de esa sociedad, a los accionistas privados minoritarios que han sido mencionados en el artículo primero que precede, y a la Corporación Financiera Nacional.

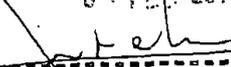
Artículo 8.- ENCARGAR de la ejecución y seguimiento de la presente Resolución al Intendente de Compañías de Guayaquil.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, a **27 ENE 2014**


Ab. Suad Manssur Villagrán
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS

 **CERTIFICADO**
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE CONSTA
EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN

GUAYAQUIL, **04 FEB 2014**


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIA GENERAL

DOY FE Que la fotocopia precedente en 3
fojas es conforme al documento que se me exhibe.
Guayaquil **05 FEB 2015**




Dra. Norma Thompson B.
NOTARIA NOVENA (E)
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Y VALORES



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES



Resolución No. SC.INPAI.G.14. 0004873

Ab. Suad Manssur Villagrán
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

Considerando:

- Que** el artículo 213 de la Constitución norma que *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general”*;
- Que** el primer inciso del artículo 431 de la Ley de Compañías establece que la Superintendencia de Compañías y Valores tiene personalidad jurídica y su primera autoridad y representante legal es el Superintendente de Compañías y Valores;
- Que** de conformidad con la letra k) del artículo 438 de la Ley de Compañías, es atribución del Superintendente de Compañías y Valores: *“Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le señalen las leyes y reglamentos que se expidieren.”*;
- Que** en el Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, se publicó la Ley Orgánica de Comunicación;
- Que** la Disposición Transitoria Décima Novena de la referida Ley, estableció que las compañías que tengan a su cargo la gestión de comunicación social en las que el Estado -a través de las instituciones definidas en el artículo 225 de la Constitución de la República- sea accionista mayoritario, en el plazo de 180 contados a partir de la publicación de ese cuerpo legal, se conformen como medios de comunicación públicos o empresas públicas de comunicación;
- Que** el segundo inciso de la Disposición Transitoria Décima Novena de la Ley Orgánica de Comunicación, ordenó que en el plazo de 180 días desde la fecha de su publicación, los accionistas o socios minoritarios de dichas compañías enajenen de manera obligatoria su porción del capital social, a favor de los accionistas o socios estatales que tengan la mayoría del paquete accionario o de las participaciones, con la prevención de que si esta venta no se concreta, la Superintendencia de Compañías y Valores procederá a incautar dichas acciones o participaciones;
- Que** según consta en la base de datos de la Superintendencia de Compañías y Valores, el accionista mayoritario de la compañía

2

Suad



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Y VALORES



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES



Editores Nacionales Gráficos EDITOGRAN S.A., es el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, con el 99,99863% del capital social;

- Que** a través del oficio No. DM-2013-0433, de 26 de diciembre de 2013, recibido en el Centro de Atención al Usuario de la Superintendencia de Compañías, el 27 de diciembre de 2013, signado con el número de trámite 86894-0, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ingeniero Álvaro Armijos León, manifiesta que la Junta General de Accionistas de la compañía Editores Nacionales Gráficos EDITOGRAN S.A., ha realizado varias gestiones tendientes a contactar a los accionistas privados minoritarios de esa sociedad, sin embargo de lo cual, transcurrido el plazo establecido en la Ley Orgánica de Comunicación, no se ha concretado la venta de las acciones a la cartera de Estado a su cargo;
- Que** el ingeniero Diego Tobar Maruri, entonces Gerente General de la compañía Editores Nacionales Gráficos EDITOGRAN S.A., a través del escrito presentado en esta Superintendencia el 27 de diciembre de 2013, signado con número de trámite 86894-1, indica que habiendo transcurrido el término de 180 días desde la vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, no ha recibido notificación alguna sobre la transferencia de acciones de los accionistas privados minoritarios, al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;
- Que** mediante Memorando No. SC.INPA.G.14.032, de 16 de enero de 2014, el doctor Xavier Oquendo Polit, Intendente Nacional de Procuraduría y Asesoría de la Superintendencia de Compañías, emitió su informe jurídico en el que concluyó lo siguiente: *"En virtud de lo expuesto, es criterio de esta Intendencia Nacional de Procuraduría y Asesoría que, toda vez que los accionistas privados minoritarios de la compañía EDITORES NACIONALES GRÁFICOS EDITOGRAN S.A., no enajenaron sus acciones al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información en el plazo previsto en la Disposición Décima Novena de la Ley Orgánica de Comunicación, procede, de conformidad con lo establecido en esa misma Disposición, que la Superintendencia de Compañías incaute dichas acciones y se cumpla con el procedimiento previsto en la citada norma legal";*
- Que** mediante Resolución No. SC.INPA.G.14.0000458, de 27 de enero de 2014, la Superintendente de Compañías incautó -según el detalle remitido por el ingeniero Diego Tobar Maruri, entonces Gerente General de la compañía Editores Nacionales Gráficos EDITOGRAN S.A.- las acciones que mantenían en dicha sociedad las siguientes personas:



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Y VALORES



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
Y VALORES



ACCIONISTAS	NÚMERO DE ACCIONES
✓ Castillo Barredo Eduardo Hernán ✓	1
✓ Castillo Barredo José Santiago ✓	4
✓ Castillo Castillo Abel Romeo ✓	1
✓ Castillo Escolar José Marcelo ✓	1
✓ Castillo Escolar Lucila Piedad ✓	1
✓ Castillo Escolar Graciela Celeste ✓	2
✓ Castillo Escolar Romeo Javier ✓	1
✓ Comercios Asociados CÍA. LTDA.COMASA ✓	1
✓ Embotelladores Ecuatorianos C.A. EMBOCA ✓	1
✓ Embotelladores Nacionales S.A. ✓	1
✓ Ferrec C. LTDA ✓	1
✓ Guerra Castillo Olvin Otto ✓	1
✓ Levi Castillo de Olcott Graciela ✓	33
✓ Levi Castillo Piedad Bethzabe ✓	6
✓ Navarrete Castillo Carlos Enrique ✓	13.755
✓ Promotora Mercantil Compañía Limitada ✓	1
✓ Rival Electrónica CÍA. LTDA ✓	11
✓ Romo Rosales Castillo José Luis ✓	6
✓ Zea Vintimilla Martha ✓	1

Que mediante Oficio No. GG-EDT-127-2914, de fecha 2 de julio del 2014, signado con el número de trámite 37912-0, el economista Santiago León Abad, en su calidad de Gerente General de la compañía Editores Nacionales Gráficos EDITOGRAN S.A., indica que debido a un error involuntario en el escrito de 27 de diciembre de 2013, suscrito por el entonces Gerente General, ingeniero Diego Tobar Maruri, consta una cantidad equivocada correspondiente a las acciones de propiedad de la señora Castillo Escolar Graciela Celeste; razón por la cual remite el detalle que efectivamente consta en el libro de acciones y accionistas de su representada, en relación a la participación accionaria de la referida señora:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	CAPITAL USD	CANTIDAD DE ACCIONES
0903876381	CASTILLO ESCOLAR GRACIELA CELESTE	USD 0,08	2

En ejercicio de la facultad conferida por el segundo inciso de la Disposición Transitoria Décima Novena de la Ley Orgánica de Comunicación y la letra k) del artículo 438 de la Ley de Compañías,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- INCAUTAR una (1) acción de propiedad de la accionista privada minoritaria Castillo Escolar Graciela Celeste en la compañía Editores Nacionales Gráficos EDITOGRAN S.A., por lo que, de acuerdo con la



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Y VALORES**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES**



Resolución No. SC.INPA.G.14.0000458 de 27 de enero de 2014, de acciones incautadas a la mencionada señora es el siguiente:

NOMBRE	CAPITAL USD	CANTIDAD DE ACCIONES
CASTILLO ESCOLAR GRACIELA CELESTE	USD 0,08	2

ARTÍCULO 2.- ORDENAR que se cumpla lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 de la Resolución No. SC.INPA.G.14.0000458, de 27 de enero de 2014, respecto de la acción de propiedad de la accionista privada minoritaria Castillo Escolar Graciela Celeste de la compañía Editores Nacionales Gráficos EDITOGRAN S.A., incautada en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Compañías y Valores el contenido de la presente Resolución, al Gerente General de la compañía Editores Gráficos Nacionales EDITOGRAN S.A., al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en su calidad de accionista estatal mayoritario de esa sociedad, a la accionista privada minoritaria que ha sido mencionada en el artículo primero que precede, y a la Corporación Financiera Nacional.

ARTÍCULO 4.- ENCARGAR de la ejecución y seguimiento de la presente Resolución al Intendente Nacional de Compañías.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, a 24 JUL 2014

Ab. Suad Manssur Villagrán

**Ab. Suad Manssur Villagrán
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS Y VALORES**

DOY FE Que la fotocopia precedente en ² fojas es conforme al documento que se me exhibe.
Guayaquil 05 FEB 2015



Dra. Norma Thompson B.
**Dra. Norma Thompson B.
NOTARIA NOVENA (E)
DEL CANTÓN GUAYAQUIL**

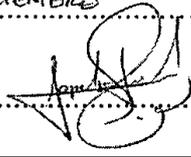
**Libro de Acciones y Accionistas de
EDITORES NACIONALES GRAFICOS EDITOGRAN S.A.**

Título No.25.....Valor: **US\$553.16**.....
Contentivo de: **trece mil ochocientos veintinueve**.....Acción (s)
N° (s): **3'708.796 a la 3'722.624**.....
Clase: **ordinarias y nominativas de cuatro centavos de dólar cada una**.....
Propiedad de: **FIDEICOMISO ACCIONES EDITOGRAN-MINTEL**.....
Emitido: **Gquil., diciembre 20, 2014**.....Certifico:



TRANSFERENCIAS

=====
Transferido a: **MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACION**
Lugar: **GUAYAQUIL** a **29** de **DIEMBRE** del **2014**
Registrado a **29** de **DIEMBRE** del **2014**



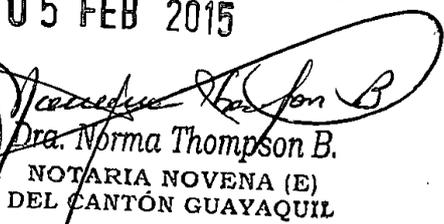
Transferido a:
Lugar: a de del.....
Registrado a de del.....

Transferido a:
Lugar: a de del.....
Registrado a de del.....

Transferido a:
Lugar: a de del.....
Registrado a de del.....

DOY FE Que la fotocopia precedente en 1.....
fojas es conforme al documento que se me exhibe.
Guayaquil **05 FEB 2015**




Dra. Norma Thompson B.
NOTARIA NOVENA (E)
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Desconectado

Búsqueda de Contribuyentes / Información del Contribuyente

Información del Contribuyente

Autorización de Documentos

Fecha : 11-02-2015

Razón Social:	FIDEICOMISO ACCIONES EDITOGRAN - MINTEL
RUC:	0992894318001
Nombre Comercial:	
Estado del Contribuyente en el RUC	Activo
Clase de Contribuyente	Otro
Tipo de Contribuyente	Sociedad
Obligado a llevar Contabilidad	SI
Actividad Económica Principal	ACTIVIDADES FIDUCIARIAS
Fecha de inicio de actividades	24-12-2014
Fecha de cese de actividades	
Fecha reinicio de actividades	
Fecha actualización	

▶ Establecimientos registrados

[Regresar](#)



Desconectado

Autorización de
Documentos

Búsqueda de Contribuyentes / Información del Contribuyente

Información del Contribuyente

Razón Social: FIDEICOMISO ACCIONES EDITOGRAN -
MINTEL
RUC: 0992894318001

Establecimiento Matriz

No. de Establecimiento	Nombre Comercial	Ubicación del Establecimiento	Estado del Establecimiento
001		GUAYAS / GUAYAQUIL / AV. NUEVE DE OCTUBRE 200 Y PICHINCHA	Abierto

Establecimientos Adicionales

No. de Establecimiento	Nombre Comercial	Ubicación del Establecimiento	Estado del Establecimiento
------------------------	------------------	-------------------------------	----------------------------

Líneas por página: Cambiar

Regresar